



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
"2014, Año de las letras argentinas"

RESOLUCION Nº-

-MHGC/2014

1633

Buenos Aires,

23 SEP 2014

VISTO Las Leyes Nros 4.315, 4.382, 4.431, 4.472, 4.810, 4.885 y 4.949, la Resolución Nº29/MHGC/2014, y el Expediente Electrónico Nº 2014-13.490.705-MGEYA-DGTALMH, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4.315 creó un programa de financiamiento en el mercado local para la emisión de títulos de la deuda pública por hasta la suma de dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000), monto que fue ampliado por la Ley Nº 4.431 hasta la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta y cinco millones (U\$S 185.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas; monto incrementado por la Ley Nº 4.472 hasta la suma de dólares estadounidenses doscientos ochenta y cinco millones (U\$S 285.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, y por la Resolución Nº 382-MHGC/2013 dictada en el marco de la Ley Nº 4.382 y del Decreto Nº 161 GCBA/2013, hasta la suma de dólares estadounidenses quinientos un millones (U\$S 501.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, por la Ley Nº 4.810 hasta la suma de dólares estadounidenses setecientos sesenta y un millones (U\$S 761.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, por la Ley Nº 4.885 hasta la suma de dólares estadounidenses novecientos un millones (U\$S 901.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, por la Resolución Nº 728-MHGC/2014 dictada en el marco de la Ley Nº 4.472 hasta la suma de dólares estadounidenses un mil un millones (U\$S 1.001.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas y por la Ley Nº 4.949 hasta la suma de dólares estadounidenses mil ciento ochenta y seis millones (U\$S 1.186.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas (en adelante, el "Programa de Financiamiento en el Mercado Local");

Que el artículo 2 de la Ley Nº 4.885 autorizó al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito público representado por una o más emisiones de títulos de deuda pública por un importe de hasta dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas con destino a la realización de obras de Infraestructura global en el denominado "Nodo Obelisco" y/u otro proyecto de inversión inherente a la red de subterráneos de Buenos Aires;

Que el artículo 3 de la Ley Nº 4.885 fijó los términos y condiciones generales de la emisión de los títulos de deuda pública, estableciendo, entre otras características, el tipo de moneda, la modalidad de suscripción e integración, plazo, tasa de interés y precio de emisión, forma y denominaciones, rescate, amortización, ley aplicable y jurisdicción competente, términos y condiciones que coinciden con los generales del Programa de Financiamiento en el Mercado Local aprobados por la Resolución Nº 1.518/MHGC/2012;

Que el artículo 5 de la Ley Nº 4.885 autorizó al Poder Ejecutivo, a través de este Ministerio de Hacienda, a efectuar los trámites correspondientes y a suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 4.885, para que por sí o por terceros actúe en la

ES COPIA FIEL

VICTOR HUGO GONZALEZ
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y FISCALÍA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

instrumentación, emisión, registro y pago de los títulos de deuda pública autorizados por dicha ley;

Que el artículo 6 de la Ley Nº 4.885 autorizó al Poder Ejecutivo, a través de este Ministerio de Hacienda, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las condiciones de emisión de los títulos de deuda pública que no fueran determinados por dicha ley;

Que el artículo 7 de la Ley Nº 4.885 aprobó la propuesta presentada por Puente Hnos. S.A. (anteriormente denominada Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.) para estructurar y ejecutar la operación de crédito público, con sujeción a los términos establecidos en dicha ley;

Que la Resolución Nº 29/MHGC/2014 del 9 de enero de 2014 aprobó la emisión de títulos en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local por hasta la suma de doscientos ochenta y seis millones setecientos setenta y un mil (U\$S 286.771.000, aprobando también los términos y condiciones, incluyendo su monto, plazo, moneda de denominación, modo de suscripción e integración, tasa de interés, amortización, tasa y fecha de interés, moneda de pago de los intereses, orden de prelación, compromisos, supuestos de incumplimiento, ley aplicable, jurisdicción y la posibilidad de emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura, entre otras cláusulas; y mediante la Resolución Nº 113/MHGC/2014 del 23 de enero de 2014 se emitió la clase 6 de los títulos de deuda pública por un monto total que ascendió a dólares estadounidenses ciento cuarenta y seis millones setecientos setenta y un mil (U\$S 146.771.000);

Que, conforme lo expuesto en el considerando anterior, queda un saldo autorizado de dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000).

Que el 17 de mayo de 2013, de conformidad con la Ley Nº 4.382 y disposiciones concordantes, se emitió la Clase Nº 4 de títulos de deuda pública por un valor nominal total de U\$S 216.000.000 (los "Títulos Originales");

Que las áreas técnicas de este ministerio recomendaron la reapertura, en el marco del Programa, de los títulos de deuda pública de la Clase 4, en una o varias emisiones, a los efectos de emitir la totalidad del saldo autorizado por la Ley Nº 4.885;

Que, de tal manera, quedará un saldo autorizado remanente para futuras emisiones de dólares estadounidenses veintiocho millones novecientos ocho mil (U\$S 28.908.000), o su equivalente en otra u otras monedas, que podrá emitirse en una o varias clases en el marco del Programa, o en la reapertura de clases en circulación, siempre que el plazo de las mismas sea superior a tres años, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 29/MHGC/2014 del 9 de enero de 2014;

Que, en tal sentido, es necesario el canje del certificado global depositado el 16 de mayo de 2013 en la Caja de Valores S.A. para la emisión de los Títulos Originales y reemplazarlo depositando un nuevo certificado global para los Títulos;

Que los contratos y demás documentación suscripta en el marco del Programa tales como el mandato del 5 de septiembre de 2014 (el "Mandato"), el contrato de colocación del 17 de septiembre de 2014 (el "Contrato de Colocación"), el suplemento de prospecto



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
"2014, Año de las letras argentinas"

preliminar del 17 de septiembre de 2014 (en adelante, el "Suplemento de Prospecto Preliminar"), así como el suplemento de prospecto del 18 de septiembre de 2014 (en adelante, el "Suplemento de Prospecto"), documentación adjuntada en el Anexo I como parte integrante de la presente, son los usuales que se adoptan en esta clase de operaciones, cumplen con la normativa nacional y de la Ciudad de Buenos Aires respecto de las operaciones de Crédito Público, incluyendo la Ley N° 4.315 y la Ley N° 4.885 y sus disposiciones concordantes, y resultan adecuados a los propósitos y objetivos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los términos y condiciones generales y particulares, incluyendo los plazos, los montos e intereses y demás cláusulas contenidas en los contratos, y demás documentación a ser suscripta, así como en el Suplemento de Prospecto, son los usuales que se adoptan en este tipo de operaciones, cumplen con la normativa nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de las operaciones de Crédito Público, incluyendo las Leyes N° 4.315, N° 4.382, N° 4.431, N° 4.472, N° 4.810, N° 4.885 y N° 4.949 y sus normas reglamentarias, y resultan adecuados a los propósitos y objetivos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que para lograr la negociación y colocación de los Títulos en el mercado local se presentó el 16 de septiembre de 2014 una solicitud para el listado de los Títulos ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El 16 de septiembre de 2014 se presentó, además, la solicitud de su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.;

Que para la implementación de la propuesta presentada por Puente Hnos. S.A. respecto a la estructuración y emisión de títulos de deuda pública en uno o más tramos bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local, se otorgó el correspondiente Mandato a Puente Hnos. S.A. con fecha 5 de septiembre de 2014;

Que para la colocación de Títulos se celebró el Contrato de Colocación entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Puente Hnos. S.A. con fecha 17 de septiembre de 2014;

Que los artículos 5 y 6 de la Ley N° 4.885 autorizaron al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a dicha Ley, y para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados por la Ley, entre los cuales se incluyen la aprobación y suscripción del Mandato, del Contrato de Colocación, del Suplemento de Prospecto Preliminar, del Suplemento de Prospecto y demás documentos relativos a su emisión;

Que, por tanto, corresponde aprobar toda la documentación suscripta en el marco del Programa y dar por emitidos los Títulos;

Que atento a lo establecido por el artículo 105 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con el registro de los contratos y demás documentación y hasta tanto se constituya el mismo, toda la documentación relativa al

ES COPIA FIEL

VICTOR HUGO GONZALEZ
SUBDIR. OP. DE PROTOCOLO, SEÑALES DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OFICIO ADMINISTRATIVO Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Programa y a la emisión de los Títulos serán protocolizados en la Escribanía General de la Ciudad;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención debida, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nº 1.218;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 4.315, 4.382, 4.431, 4.472, y la Ley Nº 4.885,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

- Artículo 1º. Apruébanse los siguientes documentos: i) Suplemento del Prospecto preliminar del 17 septiembre de 2014; ii) Suplemento del Prospecto del 18 de septiembre de 2014; iii) Mandato celebrado entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Puente Hnos. S.A. el 5 de septiembre de 2014; y (iv) Contrato de Colocación celebrado entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Puente Hnos. S.A. el 17 de septiembre de 2014; documentos que se adjuntan como Anexo I (identificado como IF-2014-13660529-DGCPUB) y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente resolución. Considérense, por lo tanto, emitidos los Títulos Adicionales de la Clase Nº 4 en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por la Ley Nº 4.315 y ampliado por las Leyes Nº 4.382, Nº 4.431, Nº 4.472, Nº 4.810, Nº 4.885 y Nº 4.949 y la Resolución Nº 382-MHGC/2013 y el Decreto Nº 161 GCBA/2013, a partir del 24 de septiembre de 2014, cuyos términos se encuentran descriptos en el Suplemento de Prospecto.
- Artículo 2º. Facúltase a la Subsecretaría de Finanzas y/o la Dirección General de Crédito Público, ambas dependientes de este ministerio, a realizar el canje del certificado global depositado en la Caja de Valores S.A. para la emisión de los Títulos Originales y reemplazarlo mediante el depósito de un nuevo certificado global representativo de los Títulos.
- Artículo 3º. Déjase establecido que hasta tanto se constituya el Registro a que hace referencia el artículo 105, inciso 2) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los documentos aprobados en los artículos precedentes, serán protocolizados en la Escribanía General del Gobierno, con lo cual se considerará cumplido el requisito de registración establecido en dicho artículo.
- Artículo 4º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales de Contaduría, de Tesorería y de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Crédito Público.

NESTOR GRINDETTI
Ministro de Hacienda
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
Superior en Protocolos y Caja de Valores y Salvo
Dirección Gral. Técnico Administrativa y Legal
MINISTERIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL

Suplemento del Prospecto preliminar de la Clase N° 4 del 17 de septiembre de 2014
(Correspondiente al Prospecto del 20 de agosto de 2014)



Ciudad de Buenos Aires

Programa de Financiamiento en el Mercado Local
por un valor nominal de hasta U\$S 1.186.000.000

Títulos de deuda pública adicionales de la Clase N° 4 por un valor nominal de hasta
U\$S 70.000.000 (ampliable hasta U\$S 140.000.000) al 3,98% con vencimiento en 2019

Este suplemento del prospecto (el "Suplemento de Prospecto") describe los términos y condiciones de los títulos de deuda adicionales de la clase N° 4 emitida en el marco del programa de financiamiento en el mercado local, en una o más clases por hasta la suma de U\$S 1.186.000.000 o su equivalente en otra moneda (el "Programa") de la Ciudad de Buenos Aires (la "Ciudad"). La Ciudad ofrece U\$S [●] de títulos de deuda pública a una tasa fija nominal anual del 3,98% con vencimiento el 17 de mayo de 2019 (los "Títulos Adicionales de la Clase N° 4") en forma adicional a los Títulos oportunamente ofrecidos y vendidos como la Clase N° 4 por U\$S 216.000.000 emitida el 17 de mayo de 2013 (los "Títulos Originales") y en forma conjunta con los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, los "Títulos"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales, por lo que, serán fungibles entre sí. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 y los Títulos Originales cuentan con idénticos términos y condiciones, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Los Títulos serán amortizados en seis cuotas semestrales y consecutivas a abonarse el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019. Los Títulos devengarán interés a una tasa fija nominal anual del 3,98%, según se indica en el apartado "Intereses" del capítulo "Términos específicos de los Títulos" de este Suplemento del Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos serán pagaderos en forma semestral por periodo vencido el 17 de noviembre de 2014, el 17 de mayo de 2015, el 17 de noviembre de 2015, el 17 de mayo de 2016, el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019. El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse conjuntamente con el prospecto de programa de fecha 20 de agosto de 2014 (el "Prospecto"). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos están denominados en dólares estadounidenses ("Dólares" o "U\$S"). Sin perjuicio de ello, serán suscriptos e integrados en pesos de curso legal en la República Argentina ("Pesos" o "\$") y el pago de los intereses y la amortización del capital también se hará en Pesos. La suscripción de los Títulos será realizada al Tipo de Cambio Inicial indicado en el capítulo "Términos específicos de los Títulos - Suscripción e integración" del presente, mientras que el repago de los Títulos será realizado al Tipo de Cambio Aplicable (según dichos términos se definen en el presente). Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí, con los Títulos Originales y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Los fondos netos obtenidos de esta oferta serán utilizados para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos y en el denominado "Nodo Obelisco". Ver el capítulo "Destino de los fondos" de este Suplemento del Prospecto.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 han sido calificados como "Baal.ar, Perspectiva Negativa" por Moodys Latin America Calificadora de Riesgo S.A. ("Moodys"), como "raCCC, Tendencia Negativa" por Standard & Poors Ratings Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo ("S&P") y como "AA-, Perspectiva Negativa" por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia "Fix"). Ver el capítulo "Calificación de riesgo" de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

La inversión en los Títulos involucra riesgos. Ver el capítulo "Factores de Riesgo" del Prospecto adjunto.

Este Suplemento del Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos o la distribución de este Suplemento del Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 de la Ciudad (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la "Resolución 1.518/2012"), la Resolución N° 1.712/2012 (la "Resolución 1.712/2012"), la Resolución N° 181/2013 (la "Resolución 181/2013"), la Resolución N° 382/2013 (la "Resolución 382/2013"), la Resolución N° 1.585/2013 (la "Resolución 1.585/2013"), la Resolución N° 29/2014 (la "Resolución 29/2014"), la Resolución N° 661/2014 (la "Resolución 661/2014"), la Resolución N° 1.002/2014 (la "Resolución 1.002/2014") y la Resolución N° 1.481/2014 (la "Resolución 1.481/2014") y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 4.885 y reglamentada por la Resolución 29/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad.

Colocador



PUENTE

Desde 1915

___ de septiembre de 2014

ES COPIA FIEL

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
SUCR. OP. DE PROTOCOLO Y SALA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS	4
DESTINO DE LOS FONDOS	8
ACONTECIMIENTOS RECIENTES	9
CALIFICACIÓN DE RIESGO	10
TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS	11
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	15
INFORMACION DISPONIBLE	19
ASESORES LEGALES	19

ESTE SUPLEMENTO DEL PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento del Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento del Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento del Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y del Suplemento del Prospecto en su representación. El Colocador que actúa en representación de la Ciudad no ha verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o el Colocador. Ni el Prospecto ni este Suplemento del Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o del Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y el Colocador exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto, remitirse al capítulo "*Plan de distribución*" del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos "*Descripción de los Títulos de Deuda*"– "*Asuntos tributarios*" del Prospecto y "*Plan de distribución*" de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través del Colocador de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo "*Términos y condiciones de los Títulos*" son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a la clase de Títulos ofrecidos a través de este Suplemento del Prospecto y deberían ser leídos junto con el capítulo "*Descripción de los Títulos*" del Prospecto que se adjunta al presente y el capítulo "*Términos específicos de los Títulos*" de este Suplemento del Prospecto.

- Emisor.....** Ciudad de Buenos Aires.
- Clase N°.....** Clase N° 4. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales emitidos como Clase N° 4 el 17 de mayo de 2013.
- Título.....** Títulos de deuda pública a una tasa fija nominal anual del 3,98% con vencimiento el 17 de mayo de 2019 y emitidos en forma adicional a los Títulos Originales oportunamente ofrecidos y vendidos como la Clase N° 4 por US\$ 216.000.000 emitida el 17 de mayo de 2013.
- Código de Especie CVSA.....** 32189
- ISIN.....** ARCBAS031639
- Monto de emisión.....** US\$ [●]. Consumada esta oferta el monto de emisión total de la Clase N° 4 será de [●] millones.
- Precio de emisión** [●]%, con más los intereses devengados desde el 17 de mayo de 2014 hasta el día inmediato anterior a la Fecha de Emisión. A los efectos de calcular el monto correspondiente a los intereses devengados, se utilizará el Tipo de Cambio Inicial.
- Fecha de emisión.....** [●] de septiembre de 2014.
- Moneda.....** Dólares.
- Moneda de pago de servicios** La Ciudad pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, en las correspondientes fechas de pago. Ver el capítulo "*Pagos*" del Prospecto adjunto.
- Suscripción e integración.....** Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán suscriptos e integrados en o antes de su respectiva Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. Ver el capítulo "*Términos específicos de los Títulos – Suscripción e integración*" de este Suplemento del Prospecto.
- Fecha de vencimiento** 17 de mayo de 2019.
- Amortización.....** El capital se amortizará en seis pagos semestrales y consecutivos a abonarse 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019. Los primeros cinco pagos serán equivalentes al 16,67% del valor nominal de los Títulos y el último equivalente al 16,65% del valor nominal de los Títulos. (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Ver el capítulo "*Términos específicos de los Títulos –*

Amortización.” de este Suplemento del Prospecto.

Fungibilidad Excepto por su Fecha de Emisión y Precio de Emisión, los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 tienen los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Calificación..... Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 han sido calificados como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moodys, “raCCC, Tendencia Negativa” por S&P y como “AA-, Perspectiva Negativa” por Fix. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “*Calificación de riesgo*” de este Suplemento del Prospecto.

Denominaciones mínimas y montos de suscripción La negociación de los Títulos se efectuará en denominaciones mínimas de U\$S 1.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 en exceso de dicho monto. El valor nominal unitario de cada Título será de U\$S 1.000.

Interés Se devengarán a una tasa fija nominal anual del 3,98% desde la Fecha de Emisión o desde la fecha más reciente de pago de intereses, y serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días.

Fechas de pago de intereses Será pagadero en forma semestral por período vencido el 17 de noviembre de 2014, el 17 de mayo de 2015, el 17 de noviembre de 2015, el 17 de mayo de 2016, el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Los servicios de los Títulos serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

A los efectos de este Suplemento de Prospecto:

(i) “Día Hábil” significa: cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

(ii) “Tipo de Cambio Aplicable” significa: el tipo de cambio \$/U\$S al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior a la respectiva fecha de pago que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación

Argentina y (z) el tipo de cambio denominado “*EMTA ARS Industry Survey Rate*”, publicado por *Emerging Markets Traders Association* (“EMTA”) en su página web “www.emta.org”. En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado, a los efectos del cálculo correspondiente, por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500. Ver el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento del Prospecto.

Rescate por motivos

impositivos..... Los Títulos podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.

Restricciones a la

constitución de garantías..... Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

- ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento del Prospecto”); y/o
- ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañea a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.

Listado y negociación Los Títulos podrán contar con autorización de listado y/o negociación en la BCBA, el MAE u otros mercados autorregulados.

Emisiones adicionales..... La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única con los mismos. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Emisiones adicionales*” del Prospecto adjunto.

Registración y sistema

de registro..... Los Títulos serán representados, mediante un único certificado global que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus

normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Forma e instrumentación*" en el Prospecto adjunto.

Destino de los fondos Los fondos netos se utilizarán para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos y en el denominado Nodo Obelisco. Ver el capítulo "*Destino de los fondos*" en este Suplemento del Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento..... Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descriptos en el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Supuestos de Incumplimiento*" del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de "Deuda Relevante" contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de "Deuda Relevante" incluida en este Suplemento del Prospecto bajo el título "*Restricciones a la constitución de garantías*" del capítulo "*Términos específicos de los Títulos*".

Orden de prelación..... Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Orden de prelación*" del Prospecto adjunto.

Ley aplicable y jurisdicción..... Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Ley aplicable y jurisdicción*" del Prospecto adjunto.

Factores de riesgo Ver el capítulo "*Factores de riesgo*" en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos.

Colocador Puente Inversiones y Servicios S.A.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos se destinarán al financiamiento de la provisión del material rodante para la línea H de subterráneos según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 4.382 y para la realización de obras de infraestructura global en el denominado "*Nodo Obelisco*" y/u otro proyecto de inversión inherente a la red de subterráneos de Buenos Aires según lo dispone el artículo 4º de la Ley N° 4.885.

RESOLUCION

1633 MHGC/4

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El 27 de agosto de 2014 la Ciudad emitió dos clases de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de US\$ 64,6 millones y una tasa de interés nominal anual del 0,40% en un caso (la "Clase N° 10") y un un monto total de capital de \$ 173,8 millones y una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la suma de la tasa BADLAR más un margen nominal anual de 3,75%, en el otro (la "Clase N° 11"). La Clase N° 10 será amortizada en un único pago a su vencimiento, el cual tendrá lugar el 27 de noviembre de 2016. La Clase N° 11 será amortizada en un único pago a su vencimiento, el cual tendrá lugar el 27 de agosto de 2016.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 han sido calificados como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moodys, como “raCCC, Tendencia Negativa” por S&P, y como “AA-(arg), Perspectiva Negativa” por Fix.

La calificación “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” de Moodys implica que los emisores o las emisiones muestran una capacidad de pago promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 1 indica que la calificación se ubica en el rango más alto de su categoría.

La calificación “raCCC, Tendencia Negativa” de S&P significa que los Títulos son actualmente vulnerables a una situación de incumplimiento y dependen de las condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

La calificación “AA-(arg), Perspectiva Negativa” de Fix implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

RESOLUCION

1633 MHGC /4

TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones adicionales de los Títulos. Esta descripción complementa, y debería ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en el capítulo "Términos y condiciones de los Títulos" de este Suplemento del Prospecto y la descripción general de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto que se acompaña. En la medida que esta descripción de los términos y condiciones no sea consistente con el Prospecto que se acompaña, se considerará que esta descripción prevalece sobre el Prospecto.

Monto total

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán emitidos por un valor nominal de hasta US\$ 70.000.000 (ampliable hasta US\$ 140.000.000). Consumada esta oferta el monto total de emisión de la Clase N° 4 será de [●] millones.

Moneda de denominación

Los Títulos estarán denominados en Dólares.

Suscripción e Integración

Los Títulos serán suscriptos e integrados en o antes de su respectiva Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto:

"**Día Hábil**" significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

"**Fecha de Emisión**" significa el [●] de septiembre de 2014 para los Títulos Adicionales de la Clase N° 4.

"**Período de Oferta**" Es el período en el cual el Colocador recibirá órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos.

"**Tipo de Cambio Inicial**" significa el tipo de cambio al cierre del Día Hábil correspondiente a la fecha de inicio de la licitación a través del sistema SIOPEL del MAE y que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina; y (ii) el tipo de cambio denominado "*EMTA ARS Industry Survey Rate*", publicado por Emerging Markets Traders Association ("EMTA") en su página web "www.emta.org". En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500, al cierre del Día Hábil correspondiente a la fecha de inicio de la licitación a través del sistema SIOPEL del MAE.

Moneda de pago

Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

"**Tipo de Cambio Aplicable**" significa el tipo de cambio \$/US\$ al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior a la respectiva fecha de pago que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina y (z) el tipo de cambio

denominado “*EMTA ARS Industry Survey Rate*”, publicado por *Emerging Markets Traders Association* (“EMTA”) en su página web “www.emta.org”. En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado, a los efectos del cálculo correspondiente, por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500.

Denominación mínima. Monto mínimo de suscripción

Los Títulos serán emitidos en denominaciones mínimas de valor nominal U\$S 1.000 y múltiplos de U\$S 1.000 por encima de dicho monto.

Amortización

El capital será amortizado en seis cuotas semestrales consecutivas a abonarse el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019. Los primeros cinco pagos serán equivalentes al 16,67% del valor nominal de los Títulos y el último equivalente al 16,65% del valor nominal de los Títulos.

Intereses

Los Títulos devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 3,98%. Dichos intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días.

Los intereses serán pagaderos en forma semestral por período vencido el 17 de noviembre de 2014, el 17 de mayo de 2015, el 17 de noviembre de 2015, el 17 de mayo de 2016, el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil).

Los servicios de los Títulos serán pagados por la Ciudad en Pesos mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Supuestos de Incumplimiento

Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descriptos en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de “Deuda Relevante” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “Deuda Relevante” incluida en este Suplemento del Prospecto bajo el título “*Restricciones a la constitución de garantías*” más abajo.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

(a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quorum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda*” en el Prospecto adjunto); y/o

(b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“Compromiso Existente” significa (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la ampliación de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación, (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos, y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“Acuerdos Fiduciarios” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“Límite Máximo” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

“Entidad Oficial” significa (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“Garantía Permitida” significa (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se

adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“Deuda Relevante” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“Ingresos” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“Garantía” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Generalidades.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán ofrecidos y colocados por oferta pública sólo en la Argentina por Puente Inversiones y Servicios S.A. (el "Colocador").

La colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 implicará por medio de la realización por parte del Colocador de una serie de esfuerzos de colocación. Los esfuerzos de colocación consistirán en una serie de actos de comercialización, habituales en el mercado doméstico para la oferta pública de valores negociables. Dichos actos incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes: (i) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento del Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (ii) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (iii) enviar correos electrónicos; (iv) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (v) publicar avisos ofreciendo los Títulos Adicionales de la Clase N° 4; (vi) realizar conferencias telefónicas; y/o (vii) realizar actos que el Colocador consideren convenientes y/o necesarios.

Sin perjuicio de la obligación del Colocador de emplear sus mejores esfuerzos para colocar los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 entre el público inversor, el Colocador ha comprometido un *stand-by underwriting*, sobre la base de las declaraciones y garantías incluidas en el contrato de colocación, como así también de los compromisos de la Ciudad, y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes, a suscribir Títulos Adicionales de la Clase N° 4 por (i) U\$S 15.000.000, en caso que se adjudiquen e integren órdenes por un valor nominal inferior a U\$S 55.000.000, o (ii) la suma necesaria hasta completar una emisión por un valor nominal de U\$S 70.000.000 en caso que se adjudiquen e integren órdenes por un valor nominal mayor a U\$S 55.000.000 y menor a U\$S 70.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad y el Colocador han acordado que la formalización de dicho compromiso se encuentra sujeto, entre otros requisitos, al otorgamiento de declaraciones, al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes habituales para esta clase de transacciones, incluyendo, sin limitación, el otorgamiento de opiniones legales y la ausencia de cambios adversos significativos en las condiciones de los mercados tanto local como internacional, entre otras. En ningún caso, el Colocador estará obligado a suscribir Títulos Adicionales de la Clase N° 4 en virtud de su compromiso de *underwriting* cuando (i) se reciban órdenes de compra por un valor nominal mayor a U\$S 70.000.000; y/o (ii) la Ciudad, sin el acuerdo del Colocador, decida (x) reducir la emisión por debajo de un valor nominal de U\$S 70.000.000; y/o (y) reducir el Período de Oferta (tal como dicho término se define más adelante) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4; y/o (z) declarar desierta la colocación.

Colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán colocados a través de un proceso licitatorio o subasta abierta, por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE ("SIOPEL"), pudiendo exclusivamente el Colocador tener acceso a la totalidad de las órdenes volcadas en el libro. El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las órdenes de compra de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 (las "Órdenes de Compra") deberán ser remitidas al Colocador, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

Las Órdenes de Compra de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 deberán contener: (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el precio de emisión solicitado, (el "Precio de Emisión Solicitado"); y (iv) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el Colocador. La suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 mediante la remisión de las Órdenes de Compra implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4.

En caso que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizada la licitación, la Ciudad junto con el Colocador, fijará el precio de emisión para los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 (el “Precio de Emisión”) y acto seguido, a través del SIOPEL, adjudicará los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, todo ello conforme lo detallado más adelante en este capítulo.

Período de Oferta para los Títulos Adicionales de la Clase N° 4

Tal como se indicara más arriba en este capítulo, la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 será realizada en forma simultánea por medio de un proceso licitatorio (el “Período de Oferta”), el cual tendrá lugar en las fechas y en los horarios que oportunamente se informen en un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA. Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.

La Ciudad, junto con el Colocador, podrá dar por terminado de forma anticipada, así como dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Oferta en cualquier momento. La conclusión anticipada, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Oferta no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni al Colocador, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Oferta sin que se realice la adjudicación o en caso que la licitación sea declarada desierta, todas las ofertas que se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

El Colocador se reserva el derecho de requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. El Colocador se reserva el derecho a rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor, si estima que no ha cumplido totalmente con los requerimientos de información solicitados a su satisfacción. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Tramo Único

La oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 constará de un tramo único (el “Tramo Único”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Único deberán incluir el Precio de Emisión Solicitado.

Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Único para los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en el presente Suplemento de Precio.

Determinación del Precio de Emisión. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Precio de Emisión Solicitado. La Ciudad, junto con el Colocador, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión.

En el caso que la Ciudad decida adjudicar y emitir los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, determinará el monto efectivo a emitir y el Precio de Emisión.

La determinación del monto efectivo a emitir y el Precio de Emisión será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” en virtud del cual: (i) las ofertas con Precio de Emisión Solicitado superior al Precio de Emisión, serán adjudicadas en su totalidad, salvo que dichas

ofertas excedan el monto a emitirse, en cuyo caso serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Títulos Adicionales de la Clase N° 4 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; (ii) las ofertas con Precio de Emisión Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas en su totalidad de ser posible luego de alocadas las Órdenes de Compra en virtud del punto (i) precedente o, en su caso, alocadas a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) las ofertas con Precio de Emisión Solicitado inferior al Precio de Emisión, no serán adjudicadas.

Ni la Ciudad ni el Colocador, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni al Colocador, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de Títulos Adicionales de la Clase N° 4, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Ciudad ni el Colocador garantizan a los oferentes que presenten ofertas que se les adjudicarán Títulos Adicionales de la Clase N° 4 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni al Colocador, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

El Colocador podrá solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción del Colocador, dará derecho a éste a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

Aviso de Resultados

El monto final de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 que será efectivamente emitido, el Precio de Emisión conforme lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que contendrá la información correspondiente a la licitación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4.

El resultado final de la adjudicación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 será el que surja del sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni el Colocador serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del "Manual del usuario – Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Suscripción y liquidación. Pago de intereses corridos

En o antes de la Fecha de Emisión, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos Adicionales de la Clase N° 4, deberá integrar dichos Títulos Adicionales de la Clase N° 4 más los intereses corridos en efectivo mediante transferencia de las sumas correspondientes a la cuenta que le hubiera sido indicada por el Colocador. Los intereses corridos que deberán ser pagados por los adjudicatarios serán aquellos intereses devengados desde el 17 de mayo de 2014 hasta el día inmediato anterior a la Fecha de Emisión, dichos montos serán pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 estarán denominados en Dólares y serán suscriptos e integrados en la Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada su integración (salvo en aquellos casos, en los cuales por cuestiones regulatorias, estatutarias o reglamentarias de los inversores sea necesario transferir los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 a los inversores previamente a ser integrado por éstos el

correspondiente monto), los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán acreditados en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes adjudicados.

En el caso en que cualquiera de los oferentes no hubiera integrado en o antes de la Fecha de Emisión el precio de suscripción correspondiente a los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 que le hubieran sido adjudicados más los intereses corridos, el Colocador, de común acuerdo con la Ciudad, podrá entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o al Colocador ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o al Colocador.

INFORMACION DISPONIBLE

Los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Ley N° 4.315, la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014, la Resolución N° 1.481/2014 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue establecida por la Ley de la Ciudad N° 4.885 y reglamentada por la Resolución 29/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto relacionado con los Títulos en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas del Colocador o en el sitio web www.bolsar.com.ar de la BCBA o en su hemeroteca, o en el sitio web www.mae.com.ar del MAE, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos a la BCBA y su admisión para la negociación en el MAE.

Excepto como es divulgado en este Suplemento del Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 740, *loft 212*, C1107AAP Buenos Aires, Argentina. El asesor legal del Colocador es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Enrique Butty 275, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, piso 3º
C1084AAA – Buenos Aires
Argentina

COLOCADOR

Puente Inversiones y Servicios S.A.
Edificio República, Tucumán 1, piso 14º
C1049AAA – Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.
25 Mayo 362
C1041AAE – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

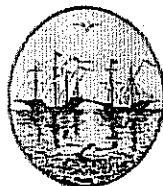
De la Ciudad

Muñoz de Toro Abogados
Av. Alicia Moreau de Justo 740, loft 212
Puerto Madero – C1107AAP Buenos Aires
Argentina

Del Colocador

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275, piso 12
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina

Suplemento del Prospecto de la Clase N° 4
(Correspondiente al Prospecto del 20 de agosto de 2014)



Ciudad de Buenos Aires
Programa de Financiamiento en el Mercado Local
por un valor nominal de hasta U\$S 1.186.000.000
Títulos de deuda pública adicionales de la Clase N° 4
por valor nominal de U\$S 111.092.000 al 3,98% con vencimiento en 2019

Este suplemento del prospecto (el "Suplemento de Prospecto") describe los términos y condiciones de los títulos de deuda adicionales de la clase N° 4 emitida en el marco del programa de financiamiento en el mercado local, en una o más clases por hasta la suma de U\$S 1.186.000.000 o su equivalente en otra moneda (el "Programa") de la Ciudad de Buenos Aires (la "Ciudad"). La Ciudad ofrece U\$S 111.092.000 de títulos de deuda pública a una tasa fija nominal anual del 3,98% con vencimiento el 17 de mayo de 2019 (los "Títulos Adicionales de la Clase N° 4") en forma adicional a los Títulos oportunamente ofrecidos y vendidos como la Clase N° 4 por U\$S 216.000.000 emitida el 17 de mayo de 2013 (los "Títulos Originales") y en forma conjunta con los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, los "Títulos"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales, por lo que, serán fungibles entre sí. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 y los Títulos Originales cuentan con idénticos términos y condiciones, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Los Títulos serán amortizados en seis cuotas semestrales y consecutivas a abonarse el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019. Los Títulos devengarán interés a una tasa fija nominal anual del 3,98%, según se indica en el apartado "Intereses" del capítulo "Términos específicos de los Títulos" de este Suplemento del Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos serán pagaderos en forma semestral por período vencido el 17 de noviembre de 2014, el 17 de mayo de 2015, el 17 de noviembre de 2015, el 17 de mayo de 2016, el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019. El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse conjuntamente con el prospecto de programa de fecha 20 de agosto de 2014 (el "Prospecto"). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos están denominados en dólares estadounidenses ("Dólares" o "U\$S"). Sin perjuicio de ello, serán suscriptos e integrados en pesos de curso legal en la República Argentina ("Pesos" o "\$") y el pago de los intereses y la amortización del capital también se hará en Pesos. La suscripción de los Títulos será realizada al Tipo de Cambio Inicial indicado en el capítulo "Términos específicos de los Títulos - Suscripción e integración" del presente, mientras que el repago de los Títulos será realizado al Tipo de Cambio Aplicable (según dichos términos se definen en el presente). Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí, con los Títulos Originales y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Los fondos netos obtenidos de esta oferta serán utilizados para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos y en el denominado "Nodo Obelisco". Ver el capítulo "Destino de los fondos" de este Suplemento del Prospecto.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 han sido calificados como "Baa1.ar, Perspectiva Negativa" por Moodys Latin America Calificadora de Riesgo S.A. ("Moodys"), como "raCCC, Tendencia Negativa" por Standard & Poors Ratings Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo ("S&P") y como "AA-(arg), Perspectiva Negativa" por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia "Fix"). Ver el capítulo "Calificación de riesgo" de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

La inversión en los Títulos involucra riesgos. Ver el capítulo "Factores de Riesgo" del Prospecto adjunto.

Este Suplemento del Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos o la distribución de este Suplemento del Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 de la Ciudad (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la "Resolución 1.518/2012"), la Resolución N° 1.712/2012 (la "Resolución 1.712/2012"), la Resolución N° 181/2013 (la "Resolución 181/2013"), la Resolución N° 382/2013 (la "Resolución 382/2013"), la Resolución N° 1.585/2013 (la "Resolución 1.585/2013"), la Resolución N° 29/2014 (la "Resolución 29/2014"), la Resolución N° 661/2014 (la "Resolución 661/2014"), la Resolución N° 1.002/2014 (la "Resolución 1.002/2014") y la Resolución N° 1.481/2014 (la "Resolución 1.481/2014") y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 4.885 y reglamentada por la Resolución 29/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad.

Colocador



18 de septiembre de 2014

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
SUCCOR. OP. DE PROTOCOLO, MENSAJERÍA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL

INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS	4
DESTINO DE LOS FONDOS	8
ACONTECIMIENTOS RECIENTES	9
CALIFICACIÓN DE RIESGO	10
TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS.....	11
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	15
INFORMACION DISPONIBLE.....	19
ASESORES LEGALES.....	19

ESTE SUPLEMENTO DEL PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento del Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento del Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento del Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y del Suplemento del Prospecto en su representación. El Colocador que actúa en representación de la Ciudad no ha verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o el Colocador. Ni el Prospecto ni este Suplemento del Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o del Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y el Colocador exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto, remitirse al capítulo "*Plan de distribución*" del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos "*Descripción de los Títulos de Deuda*" – "*Asuntos tributarios*" del Prospecto y "*Plan de distribución*" de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través del Colocador de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo "*Términos y condiciones de los Títulos*" son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a la clase de Títulos ofrecidos a través de este Suplemento del Prospecto y deberían ser leídos junto con el capítulo "*Descripción de los Títulos*" del Prospecto que se adjunta al presente y el capítulo "*Términos específicos de los Títulos*" de este Suplemento del Prospecto.

- Emisor.....** Ciudad de Buenos Aires.
- Clase N°.....** Clase N° 4. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales emitidos como Clase N° 4 el 17 de mayo de 2013.
- Título.....** Títulos de deuda pública a una tasa fija nominal anual del 3,98% con vencimiento el 17 de mayo de 2019 y emitidos en forma adicional a los Títulos Originales oportunamente ofrecidos y vendidos como la Clase N° 4 por U\$S 216.000.000 emitida el 17 de mayo de 2013.
- Código de Especie CVSA** 32189
- ISIN.....** ARCBAS031639
- Monto de emisión.....** U\$S 111.092.000. Consumada esta oferta el monto de emisión total de la Clase N° 4 será de U\$S 327.092.000 millones.
- Precio de emisión** 106,4868%, con más los intereses devengados desde el 17 de mayo de 2014 hasta el día inmediato anterior a la Fecha de Emisión equivalentes a U\$S 14,0406 cada V/N U\$S 1.000. A los efectos de la integración del monto correspondiente a los intereses devengados, se utilizará el Tipo de Cambio Inicial.
- Fecha de emisión.....** 24 de septiembre de 2014.
- Moneda** Dólares.
- Moneda de pago de servicios** La Ciudad pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, en las correspondientes fechas de pago. Ver el capítulo "*Pagos*" del Prospecto adjunto.
- Suscripción e integración** Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán suscriptos e integrados en o antes de su respectiva Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. Ver el capítulo "*Términos específicos de los Títulos – Suscripción e integración*" de este Suplemento del Prospecto.
- Fecha de vencimiento** 17 de mayo de 2019.
- Amortización.....** El capital se amortizará en seis pagos semestrales y consecutivos a abonarse el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019. Los primeros cinco pagos serán equivalentes al 16,67% del valor nominal de los Títulos y el último equivalente al 16,65% del valor nominal de los Títulos. (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día

Hábil). Ver el capítulo "Términos específicos de los Títulos – Amortización." de este Suplemento del Prospecto.

Fungibilidad Excepto por su Fecha de Emisión y Precio de Emisión, los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 tienen los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Calificación..... Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 han sido calificados como "Baa1.ar, Perspectiva Negativa" por Moodys, "raCCC, Tendencia Negativa" por S&P y como "AA-(arg), Perspectiva Negativa" por Fix. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo "Calificación de riesgo" de este Suplemento del Prospecto.

Denominaciones mínimas

y montos de suscripción La negociación de los Títulos se efectuará en denominaciones mínimas de U\$S 1.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 en exceso de dicho monto. El valor nominal unitario de cada Título será de U\$S 1.000.

Interés..... Se devengarán a una tasa fija nominal anual del 3,98% desde la Fecha de Emisión o desde la fecha más reciente de pago de intereses, y serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días.

Fechas de pago de

intereses Será pagadero en forma semestral por período vencido el 17 de noviembre de 2014, el 17 de mayo de 2015, el 17 de noviembre de 2015, el 17 de mayo de 2016, el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Los servicios de los Títulos serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

A los efectos de este Suplemento de Prospecto:

(i) "Día Hábil" significa: cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

(ii) "Tipo de Cambio Aplicable" significa: el tipo de cambio \$/U\$S

al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior a la respectiva fecha de pago que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina y (z) el tipo de cambio denominado “*EMTA ARS Industry Survey Rate*”, publicado por *Emerging Markets Traders Association* (“EMTA”) en su página web “www.emta.org”. En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado, a los efectos del cálculo correspondiente, por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500. Desde el 30 de junio de 2014, y a la fecha de este Suplemento de Prospecto, EMTA no publica el tipo de cambio *EMTA ARS Industry Survey Rate*. Ver el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento del Prospecto.

Rescate por motivos

impositivos..... Los Títulos podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.

Restricciones a la

constitución de garantías..... Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

- ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento del Prospecto”); y/o
- ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.

Listado y negociación Los Títulos podrán contar con autorización de listado y/o negociación en la BCBA, el MAE u otros mercados autorregulados.

Emissiones adicionales..... La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única con los mismos. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Emisiones adicionales*” del Prospecto adjunto.

Registración y sistema

- de registro.....** Los Títulos serán representados, mediante un único certificado global que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Forma e instrumentación*" en el Prospecto adjunto.
- Destino de los fondos** Los fondos netos se utilizarán para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos y en el denominado Nodo Obelisco. Ver el capítulo "*Destino de los fondos*" en este Suplemento del Prospecto.
- Supuestos de Incumplimiento.....** Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descritos en el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Supuestos de Incumplimiento*" del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de "Deuda Relevante" contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de "Deuda Relevante" incluida en este Suplemento del Prospecto bajo el título "*Restricciones a la constitución de garantías*" del capítulo "*Términos específicos de los Títulos*".
- Orden de prelación.....** Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Orden de prelación*" del Prospecto adjunto.
- Ley aplicable y jurisdicción.....** Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Ley aplicable y jurisdicción*" del Prospecto adjunto.
- Factores de riesgo** Ver el capítulo "*Factores de riesgo*" en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos.
- Colocador** Puente Inversiones y Servicios S.A.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos se destinarán al financiamiento de la provisión del material rodante para la línea H de subterráneos según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 4.382 y para la realización de obras de infraestructura global en el denominado "*Nodo Obelisco*" y/u otro proyecto de inversión inherente a la red de subterráneos de Buenos Aires según lo dispone el artículo 4º de la Ley N° 4.885.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El 27 de agosto de 2014 la Ciudad emitió dos clases de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de US\$ 64,6 millones y una tasa de interés nominal anual del 0,40% en un caso (la "Clase N° 10") y un un monto total de capital de \$ 173,8 millones y una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la suma de la tasa BADLAR más un margen nominal anual de 3,75%, en el otro (la "Clase N° 11"). La Clase N° 10 será amortizada en un único pago a su vencimiento, el cual tendrá lugar el 27 de noviembre de 2016. La Clase N° 11 será amortizada en un único pago a su vencimiento, el cual tendrá lugar el 27 de agosto de 2016.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 han sido calificados como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moodys, como “raCCC, Tendencia Negativa” por S&P, y como “AA-(arg), Perspectiva Negativa” por Fix.

La calificación “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” de Moodys implica que los emisores o las emisiones muestran una capacidad de pago promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 1 indica que la calificación se ubica en el rango más alto de su categoría.

La calificación “raCCC, Tendencia Negativa” de S&P significa que los Títulos son actualmente vulnerables a una situación de incumplimiento y dependen de las condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

La calificación “AA-(arg), Perspectiva Negativa” de Fix implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones adicionales de los Títulos. Esta descripción complementa, y debería ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en el capítulo "Términos y condiciones de los Títulos" de este Suplemento del Prospecto y la descripción general de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto que se acompaña. En la medida que esta descripción de los términos y condiciones no sea consistente con el Prospecto que se acompaña, se considerará que esta descripción prevalece sobre el Prospecto.

Monto total

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán emitidos por valor nominal de US\$ 111.092.000. Consumada esta oferta el monto total de emisión de la Clase N° 4 será de US\$ 327.092.000 millones.

Moneda de denominación

Los Títulos estarán denominados en Dólares.

Suscripción e Integración

Los Títulos serán suscriptos e integrados en o antes de su respectiva Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto:

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

"Fecha de Emisión" significa el 24 de septiembre de 2014 para los Títulos Adicionales de la Clase N° 4.

"Período de Oferta" Es el período en el cual el Colocador recibirá órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos.

"Tipo de Cambio Inicial" significa el tipo de cambio al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de licitación en el sistema SIOPEL del MAE que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina; y (ii) el tipo de cambio denominado *"EMTA ARS Industry Survey Rate"*, publicado por Emerging Markets Traders Association ("EMTA") en su página web "www.emta.org". En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500, al cierre del día en que se dé por concluido el Período de Oferta. Desde el 30 de junio de 2014, y a la fecha de este Suplemento de Prospecto, EMTA no publica el tipo de cambio *EMTA ARS Industry Survey Rate*.

Moneda de pago

Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

"Tipo de Cambio Aplicable" significa el tipo de cambio \$/US\$ al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior a la respectiva fecha de pago que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina y (z) el tipo de cambio

denominado “*EMTA ARS Industry Survey Rate*”, publicado por *Emerging Markets Traders Association* (“EMTA”) en su página web “www.emta.org”. En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado, a los efectos del cálculo correspondiente, por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500. Desde el 30 de junio de 2014, y a la fecha de este Suplemento de Prospecto, EMTA no publica el tipo de cambio *EMTA ARS Industry Survey Rate*.

Denominación mínima. Monto mínimo de suscripción

Los Títulos serán emitidos en denominaciones mínimas de valor nominal U\$S 1.000 y múltiplos de U\$S 1.000 por encima de dicho monto.

Amortización

El capital será amortizado en seis cuotas semestrales consecutivas a abonarse el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019. Los primeros cinco pagos serán equivalentes al 16,67% del valor nominal de los Títulos y el último equivalente al 16,65% del valor nominal de los Títulos.

Intereses

Los Títulos devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 3,98%. Dichos intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días.

Los intereses serán pagaderos en forma semestral por período vencido el 17 de noviembre de 2014, el 17 de mayo de 2015, el 17 de noviembre de 2015, el 17 de mayo de 2016, el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil).

Los servicios de los Títulos serán pagados por la Ciudad en Pesos mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Supuestos de Incumplimiento

Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descriptos en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de “Deuda Relevante” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “Deuda Relevante” incluida en este Suplemento del Prospecto bajo el título “*Restricciones a la constitución de garantías*” más abajo.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

(a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quorum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda*” en el Prospecto adjunto); y/o

(b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

"Compromiso Existente" significa (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la ampliación de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación, (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos, y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

"Acuerdos Fiduciarios" significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

"Gobierno Nacional" significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

"Límite Máximo" significa el monto que sea mayor entre (i) US\$ 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

"Entidad Oficial" significa (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

"Garantía Permitida" significa (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se

adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“Deuda Relevante” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“Ingresos” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“Garantía” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Generalidades.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán ofrecidos y colocados por oferta pública sólo en la Argentina por Puente Inversiones y Servicios S.A. (el "Colocador").

La colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 implicará por medio de la realización por parte del Colocador de una serie de esfuerzos de colocación. Los esfuerzos de colocación consistirán en una serie de actos de comercialización, habituales en el mercado doméstico para la oferta pública de valores negociables. Dichos actos incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes: (i) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento del Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (ii) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (iii) enviar correos electrónicos; (iv) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (v) publicar avisos ofreciendo los Títulos Adicionales de la Clase N° 4; (vi) realizar conferencias telefónicas; y/o (vii) realizar actos que el Colocador consideren convenientes y/o necesarios.

Sin perjuicio de la obligación del Colocador de emplear sus mejores esfuerzos para colocar los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 entre el público inversor, el Colocador ha comprometido un *stand-by underwriting*, sobre la base de las declaraciones y garantías incluidas en el contrato de colocación, como así también de los compromisos de la Ciudad, y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes, a suscribir Títulos Adicionales de la Clase N° 4 por (i) U\$S 15.000.000, en caso que se adjudiquen e integren órdenes por un valor nominal inferior a U\$S 55.000.000, o (ii) la suma necesaria hasta completar una emisión por un valor nominal de U\$S 70.000.000 en caso que se adjudiquen e integren órdenes por un valor nominal mayor a U\$S 55.000.000 y menor a U\$S 70.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad y el Colocador han acordado que la formalización de dicho compromiso se encuentra sujeto, entre otros requisitos, al otorgamiento de declaraciones, al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes habituales para esta clase de transacciones, incluyendo, sin limitación, el otorgamiento de opiniones legales y la ausencia de cambios adversos significativos en las condiciones de los mercados tanto local como internacional, entre otras. En ningún caso, el Colocador estará obligado a suscribir Títulos Adicionales de la Clase N° 4 en virtud de su compromiso de *underwriting* cuando (i) se reciban órdenes de compra por un valor nominal mayor a U\$S 70.000.000; y/o (ii) la Ciudad, sin el acuerdo del Colocador, decida (x) reducir la emisión por debajo de un valor nominal de U\$S 70.000.000; y/o (y) reducir el Período de Oferta (tal como dicho término se define más adelante) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4; y/o (z) declarar desierta la colocación.

Colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán colocados a través de un proceso licitatorio o subasta abierta, por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE ("SIOPEL"), pudiendo exclusivamente el Colocador tener acceso a la totalidad de las órdenes volcadas en el libro. El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las órdenes de compra de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 (las "Órdenes de Compra") deberán ser remitidas al Colocador, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

Las Órdenes de Compra de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 deberán contener: (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el precio de emisión solicitado, (el "Precio de Emisión Solicitado"); y (iv) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el Colocador. La suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 mediante la remisión de las Órdenes de Compra implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4.

En caso que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizada la licitación, la Ciudad junto con el Colocador, fijará el precio de emisión para los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 (el “Precio de Emisión”) y acto seguido, a través del SIOPEL, adjudicará los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, todo ello conforme lo detallado más adelante en este capítulo.

Período de Oferta para los Títulos Adicionales de la Clase N° 4

Tal como se indicara más arriba en este capítulo, la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 será realizada en forma simultánea por medio de un proceso licitatorio (el “Período de Oferta”), el cual tendrá lugar en las fechas y en los horarios que oportunamente se informen en un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA. Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.

La Ciudad, junto con el Colocador, podrá dar por terminado de forma anticipada, así como dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Oferta en cualquier momento. La conclusión anticipada, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Oferta no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni al Colocador, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Oferta sin que se realice la adjudicación o en caso que la licitación sea declarada desierta, todas las ofertas que se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

El Colocador se reserva el derecho de requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. El Colocador se reserva el derecho a rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor, si estima que no ha cumplido totalmente con los requerimientos de información solicitados a su satisfacción. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Tramo Único

La oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 constará de un tramo único (el “Tramo Único”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Único deberán incluir el Precio de Emisión Solicitado.

Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Único para los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en el presente Suplemento de Prospecto.

Determinación del Precio de Emisión. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Precio de Emisión Solicitado. La Ciudad, junto con el Colocador, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión.

En el caso que la Ciudad decida adjudicar y emitir los Títulos Adicionales de la Clase N° 4, determinará el monto efectivo a emitir y el Precio de Emisión.

La determinación del monto efectivo a emitir y el Precio de Emisión será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” en virtud del cual: (i) las ofertas con Precio de Emisión Solicitado superior al Precio de Emisión, serán adjudicadas en su totalidad, salvo que dichas

ofertas excedan el monto a emitirse, en cuyo caso serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Títulos Adicionales de la Clase N° 4 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; (ii) las ofertas con Precio de Emisión Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas en su totalidad de ser posible luego de alocadas las Órdenes de Compra en virtud del punto (i) precedente o, en su caso, alocadas a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) las ofertas con Precio de Emisión Solicitado inferior al Precio de Emisión, no serán adjudicadas.

Ni la Ciudad ni el Colocador, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni al Colocador, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de Títulos Adicionales de la Clase N° 4, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Ciudad ni el Colocador garantizan a los oferentes que presenten ofertas que se les adjudicarán Títulos Adicionales de la Clase N° 4 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni al Colocador, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

El Colocador podrá solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción del Colocador, dará derecho a éste a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

Aviso de Resultados

El monto final de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 que será efectivamente emitido, el Precio de Emisión conforme lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que contendrá la información correspondiente a la licitación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4.

El resultado final de la adjudicación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 será el que surja del sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni el Colocador serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del "Manual del usuario – Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Suscripción y liquidación. Pago de intereses corridos

En o antes de la Fecha de Emisión, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos Adicionales de la Clase N° 4, deberá integrar dichos Títulos Adicionales de la Clase N° 4 más los intereses corridos en efectivo mediante transferencia de las sumas correspondientes a la cuenta que le hubiera sido indicada por el Colocador. Los intereses corridos que deberán ser pagados por los adjudicatarios serán aquellos intereses devengados desde el 17 de mayo de 2014 hasta el día inmediato anterior a la Fecha de Emisión, dichos montos serán pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 estarán denominados en Dólares y serán suscriptos e integrados en la Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada su integración (salvo en aquellos casos, en los cuales por cuestiones regulatorias, estatutarias o reglamentarias de los inversores sea necesario transferir los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 a los inversores previamente a ser integrado por éstos el

correspondiente monto), los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán acreditados en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes adjudicados.

En el caso en que cualquiera de los oferentes no hubiera integrado en o antes de la Fecha de Emisión el precio de suscripción correspondiente a los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 que le hubieran sido adjudicados más los intereses corridos, el Colocador, de común acuerdo con la Ciudad, podrá entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o al Colocador ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o al Colocador.

INFORMACION DISPONIBLE

Los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Ley N° 4.315, la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014, la Resolución N° 1.481/2014 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue establecida por la Ley de la Ciudad N° 4.885 y reglamentada por la Resolución 29/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto relacionado con los Títulos en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas del Colocador o en el sitio web www.bolsar.com.ar de la BCBA o en su hemeroteca, o en el sitio web www.mae.com.ar del MAE, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos a la BCBA y su admisión para la negociación en el MAE.

Excepto como es divulgado en este Suplemento del Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 740, loft 212, C1107AAP Buenos Aires, Argentina. El asesor legal del Colocador es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Enrique Butty 275, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, piso 3º
C1084AAA – Buenos Aires
Argentina

COLOCADOR

Puente Inversiones y Servicios S.A.
Edificio República, Tucumán 1, piso 14º
C1049AAA – Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.
25 Mayo 362
C1041AAE – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

De la Ciudad

Muñoz de Toro Abogados
Av. Alicia Moreau de Justo 740, loft 212
Puerto Madero – C1107AAP Buenos Aires
Argentina

Del Colocador

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275, piso 12
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina

Aviso de Resultados



Ciudad de Buenos Aires

Programa de Financiamiento en el Mercado Local

REAPERTURA

Títulos al 3,98% y vencimiento en 2019

Clase N° 4

US\$216.000.000

EMISOR:	Ciudad de Buenos Aires.
INSTRUMENTO:	Títulos de Deuda Pública a 3,98% y Vencimiento en 2019 (los "Títulos").
VENCIMIENTO:	17 de mayo de 2019.
AMORTIZACIÓN:	Seis cuotas semestrales conformadas por cinco cuotas de 16,67% del valor nominal de la emisión los días 17 de noviembre de 2016, 17 de mayo de 2017, 17 de noviembre de 2017, 17 de mayo de 2018, 17 de noviembre de 2018 y una cuota de 16,65% del valor nominal de la emisión el día 17 de mayo de 2019 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil).
V/N EMISIÓN INICIAL:	US\$ 216.000.000.
V/N LICITADO:	US\$ 70.000.000 (ampliable a US\$ 140.000.000)
V/N OFERTADO:	US\$ 123.517.000
V/N ADJUDICADO:	US\$ 111.092.000
V/N TOTAL DE LA CLASE 4:	US\$ 327.092.000
CALIFICACIÓN	Fix: AA-; Moody's: Baa1.ar; S&P: raCCC.
TASA DE INTERÉS:	3,98% f.n.a.
PRECIO DE EMISIÓN DE REAPERTURA:	106,4868% más intereses corridos
INTERESES CORRIDOS AL 23/09/2014:	US\$ 14,0406 POR V/N US\$ 1.000
FECHAS DE PAGO DE INTERESES:	Semestralmente por período vencido los días 17 de noviembre de 2014, 17 de mayo de 2015, 17 de noviembre de 2015, 17 de mayo de 2016, 17 de noviembre de 2016, 17 de mayo de 2017, 17 de noviembre de 2017, 17 de mayo de 2018, 17 de noviembre de 2018 y 17 de mayo de 2019 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil)
PRÓXIMO FECHA DE PAGO DE INTERESES:	17 de noviembre de 2014.
COLOCADOR:	Puente Inversiones y Servicios S.A.
FECHA DE CONCERTACIÓN:	18 de septiembre de 2014.
FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN:	24 de septiembre de 2014.
TIPO DE CAMBIO INICIAL (LIQUIDACIÓN):	ARS 8,4237 por US\$ 1,00.

La información contenida en este aviso de resultados es complementaria del Prospecto de fecha 20 de agosto de 2014 y el Suplemento de Prospecto preliminar de fecha 17 de septiembre de 2014. Los términos utilizados en el presente en mayúscula que no se definen en este documento tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto.

Colocador



PUENTE

Desde 1915

Puente Inversiones y Servicios S.A.

www.puentenet.com

Ciudad de Buenos Aires, 18 de septiembre de 2014.

Lic. ABEL I. FERNANDEZ SEMHAN
 Director General de Crédito Público
 Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera
 Ministerio de Hacienda
 GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

VICTOR HUGO GONZALEZ
 SUBDIR. DE PHOTOGR. Y HES. DE ENTRADAS Y SALIDAS
 DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
 MINISTERIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL

Ciudad de Buenos Aires, 5 de septiembre de 2014.

Señores
Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14
Ciudad de Buenos Aires

Atención: Banca de Inversión

Re: Programa de Financiamiento en el Mercado Local por hasta U\$S1.186.000.000 (o su equivalente en otras monedas) y emisión en su marco de Títulos de Deuda Pública por hasta U\$S140.000.000.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Puente Hnos. S.A. (anteriormente denominada Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.) (el "Colocador") en relación con la estructuración y colocación de títulos de deuda pública para su emisión en una o más clases o como series adicionales a clases ya emitidas bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto de hasta U\$S 140.000.000 en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley N° 4.885 (los "Títulos") a ser emitidos por la Ciudad de Buenos Aires (la "Ciudad"), y junto con el Colocador, las "Partes") en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto máximo de hasta U\$S1.186.000.000 creado por la Ciudad mediante la Ley N° 4.315, cuyo monto fuera ampliado mediante la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 (el "Programa"), de conformidad con los términos y condiciones indicados en la presente (la "Transacción"). La Ciudad no asume bajo la presente ninguna obligación de emitir los Títulos o cualquier otro título de deuda.

A tales fines, de conformidad con la propuesta efectuada oportunamente por el Colocador el 1 de septiembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 4.885 antes citado, la Ciudad propone designar al Colocador como colocador exclusivo de los Títulos a emitirse en el marco del Programa, a cuyo fin la presente carta constituye un mandato (el "Mandato") relativo a la estructuración y colocación de los Títulos. El Colocador podrá llevar adelante la estructuración y colocación de los Títulos por sí o a través de su relacionada Puente Inversiones y Servicios S.A., agente del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE").

En este sentido, el Colocador acuerda dar cumplimiento a las tareas que se describen a continuación:

VICTOR HUGO GONZALEZ
SORDIN OF DE PROTECCIÓN Y SALUD
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL

A. Propuesta de estructuración de la Transacción. Resumen ejecutivo

Los términos y condiciones del Programa están descriptos en el prospecto informativo de fecha 20 de agosto de 2014 (el "Prospecto"), en tanto que los términos y condiciones correspondientes a los Títulos estarán complementados por un suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto").

El Colocador prestará aquellos servicios y asumirá las responsabilidades y compromisos habituales para este tipo de transacciones, entre las que se pueden mencionar:

- Definir su grupo de trabajo y asistir a la Ciudad en la determinación de los equipos que intervendrán en la Transacción.
- Asistir a la Ciudad en la determinación de las condiciones de emisión de los Títulos.
- Identificar a los posibles interesados en la suscripción de los Títulos y asesorar a la Ciudad en la definición de las estrategias y mecanismos de colocación.
- Asesorar a la Ciudad en lo referente a la estimación del rango de precio de colocación de los Títulos.
- Asistir a la Ciudad en el diseño y elaboración de presentaciones y otros materiales de marketing en el marco de la colocación de los Títulos.
- Distribuir el Prospecto y el Suplemento de Prospecto (tanto en su versión preliminar como en su versión definitiva) entre los posibles interesados y brindar una descripción de los distintos aspectos que puedan ser de interés para los inversores en relación con la posible suscripción de los Títulos.
- Establecer contacto con los posibles interesados y llevar el registro de manifestaciones de interés efectuadas por los oferentes interesados en la suscripción de los Títulos.
- Proponer el primer borrador de contrato de colocación de los Títulos.
- Asistir a la Ciudad en la selección de las manifestaciones de interés recibidas.
- Asistir a la Ciudad en lo referente a la formalización de los actos necesarios para la suscripción de los Títulos por parte de los interesados que realicen manifestaciones de interés.
- Conducir el libro de registro de manifestaciones de interés en su carácter de Colocador (función comúnmente denominada en idioma inglés como "*bookrunner*").
- Asistir a la Ciudad en la liquidación de la colocación de los Títulos, recibiendo éstos "libres de pago" (*delivery free of payment*) o

mediante Caja de Valores S.A., conforme se acuerde oportunamente con la Ciudad.

Se pedirá la autorización para que los Títulos listen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") y para que los mismos puedan negociarse en el MAE.

B. Desarrollo de la Propuesta. Resumen de términos y condiciones.

1. Términos y condiciones de los Títulos.

Los Títulos serán emitidos en uno o más tramos, por un valor nominal total de hasta U\$S140.000.000 (el "Monto Máximo de Emisión"), pudiendo dichos tramos consistir en emisiones de nuevas clases bajo el Programa y/o en la emisión de títulos adicionales bajo una o más clases de títulos ya emitidas bajo el mismo.

El primer tramo de Títulos (el "Primer Tramo") consistirá en la reapertura de la Clase N° 4 emitida originariamente el 17 de mayo de 2013 (los "Títulos Originales"). Los Títulos a ser emitidos en el Primer Tramo serán fungibles con los Títulos Originales, y serán emitidos por un valor nominal de oferta inicial de hasta U\$S 70.000.000 (ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión).

El Prospecto del Programa, el Suplemento de Prospecto y los restantes documentos correspondientes a los Títulos incluirán declaraciones y garantías, compromisos, supuestos de incumplimiento y otros términos y condiciones.

2. Comisiones y gastos por la estructuración y colocación de los Títulos.

Los costos a cargo de la Ciudad, incluyen una comisión a favor del Colocador del (1) 0,50% del valor nominal de emisión de los Títulos en caso que éste sea menor o igual a U\$S 75.000.000, (2) 0,65% del valor nominal de emisión de los Títulos en caso que éste sea mayor a U\$S 75.000.000, o (3) 0,75% del valor nominal de emisión de los Títulos caso que éste sea mayor a U\$S 100.000.000. Los honorarios, gastos e impuestos aplicables a la emisión de los Títulos, incluyendo los honorarios de los asesores legales del Colocador, el Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, así como los gastos y honorarios (incluyendo los gastos y honorarios de sus respectivos asesores) de las agencias calificadoras de riesgo, del agente de registro y pago, y los gastos incurridos en relación con los trámites ante la BCBA, el MAE y la Caja de Valores S.A. estarán a cargo de la Ciudad.

Cualquier otro gasto razonable y documentado que sea necesario para llevar adelante la Transacción, incluyendo sin limitación, gastos de promoción, publicidad, prensa, *marketing*, *roadshow* e impresión de material de promoción acordados con la Ciudad, estarán a cargo de la Ciudad. En ningún caso tales gastos podrán superar en su

conjunto la suma de pesos veinte mil (\$20.000) más IVA y aquellos gastos incurridos por encima de dicho monto deberán ser aprobados o autorizados previamente por la Ciudad.

3. Asesores Legales del Colocador.

A los fines de esta Transacción, el Colocador ha designado a Bruchou, Fernández Madero & Lombardi como sus asesores legales, cuyos honorarios legales y gastos correrán por cuenta de la Ciudad.

Conforme el apartado B.2, la Ciudad pagará los honorarios y gastos razonables y documentados de los abogados del Colocador. Los honorarios de los abogados del Colocador para el Primer Tramo ascenderán a la suma de dólares veintisiete mil (US\$ 27.000), más gastos e IVA de corresponder. Los gastos incurridos por los mismos deberán estar debidamente documentados. En el supuesto en que la Transacción no se completare conforme a los plazos y formas acordados, la Ciudad abonará los honorarios y gastos efectivamente devengados a la fecha, en tanto no exista culpa o dolo de un tercero por el cual la Ciudad no deba responder, declarado por sentencia judicial firme dictada por tribunal competente. Los honorarios de los abogados del Colocador correspondientes a los restantes tramos, si los hubiera, serán definidos en los contratos de colocación respectivos.

4. Responsabilidad y compromisos.

La Ciudad: (i) no contratará ni requerirá servicios a terceros similares a los servicios contratados al Colocador en virtud del presente Mandato, o que de alguna manera impliquen una duplicación de prestaciones en relación con la Transacción o con una transacción de similares características, sin el consentimiento previo y por escrito del Colocador, por un plazo de 90 (noventa) días corridos a partir de la fecha de este Mandato, término que se extenderá automáticamente por otros 15 (quince) días corridos si se encuentra en trámite la autorización para el listado de los Títulos ante la BCBA (el "Período de Exclusividad"); (ii) proveerá toda la información y documentación razonablemente requerida por el Colocador y/o sus asesores legales, necesarios para la ejecución de este Mandato; (iii) reembolsará al Colocador todos los gastos contemplados en el apartado B.2 por hasta el importe autorizado o aquellos gastos que hubieran sido debidamente autorizados o aprobados e incurridos en el contexto de la ejecución de la Transacción; y (iv) mantendrá indemne al Colocador en relación con las declaraciones y garantías que hubiera formulado en relación con esta Transacción y a los fines de la colocación de los Títulos, excepto en supuestos de culpa o dolo del Colocador declarada por sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

Los derechos, responsabilidades y obligaciones bajo el presente Mandato serán efectivos a partir de su aceptación y quedarán en vigor hasta la expiración o terminación del Mandato según los términos del mismo, excepto por aquellas obligaciones de indemnidad asumidas por la Ciudad que pudieran dar lugar al reclamo de un hecho indemnizable en los términos del artículo 6, las cuales se mantendrán vigentes por el término de dos años desde la fecha del presente.

RESOLUCION

1633 MHGC/4

Este Mandato terminará automáticamente, sin necesidad de aviso o notificación previa, el día en que se efectúe el pago de la comisión del Colocador como organizador y colocador o en su defecto vencido el plazo -con su eventual prórroga- señalado en el primer párrafo de este apartado B.4, lo que ocurra primero, o en cualquier otra fecha que las partes acuerden por escrito, en todos los casos sin responsabilidad ni continuación de obligaciones para el Colocador o la Ciudad. Tal terminación no afectará la obligación de la Ciudad de reembolsar los gastos incurridos por el Colocador hasta la fecha de terminación, incluyendo gastos legales, excepto en supuestos de culpa o dolo del Colocador declarado por sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

5. Condiciones precedentes.

La Transacción se encuentra sujeta a las siguientes condiciones precedentes: (i) la existencia y firma de la totalidad de la documentación requerida a los fines de llevar a cabo la Transacción (incluyendo sin limitación, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y un contrato de colocación); (ii) la realización de un *due diligence* satisfactorio para el Colocador; (iii) que no se den cambios adversos significativos tanto en el entorno local como internacional, o en los mercados financieros locales, internacionales, o en la situación financiera, política, social y/o patrimonial de la Ciudad o de la República Argentina; que en la opinión razonable del Colocador afecte negativamente la colocación y/o suscripción de los Títulos contemplada en el presente Mandato; (iv) que se haya solicitado, en la fecha de emisión, el listado de los Títulos en la BCBA; (v) que las declaraciones y garantías otorgadas por la Ciudad en cualesquier documento de la Transacción sean verdaderas y correctas a la fecha de emisión de los Títulos en todo aspecto sustancial, tal y como si las mismas hubieran sido otorgadas en dicha fecha; (vi) que los Títulos cuenten con calificación de riesgo "grado de inversión" a escala local otorgada por al menos una calificadora, a elección de la Ciudad, entre Standard & Poors Ratings Services S.A., Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) y Moodys Latin America Calificadora de Riesgo S.A. (vii) la aprobación de términos y condiciones tentativos de los Títulos indicados en la propuesta incluida como Anexo A de la presente; y (viii) la obtención de todas las aprobaciones gubernamentales y cualquier otra aprobación que sean requeridas conforme a la normativa vigente, incluyendo la obtención de los dictámenes del Síndico General y del Procurador General y las opiniones legales pertinentes en términos satisfactorios para el Colocador.

6. Indemnización.

Sujeto a las estipulaciones de este Mandato, la Ciudad se obliga a indemnizar al Colocador (y a sus afiliadas, vinculadas y a sus respectivos directores, gerentes, empleados, asesores financieros y legales) así como a sus personas o sociedades controlantes o controladas (cada uno, una "Persona Indemnizada") por todo costo, gasto, pérdida, reclamo, daño y/o perjuicio (incluyendo los honorarios de abogados para la defensa de cualquier reclamo y/o para reclamar la indemnización debida en los términos del presente Mandato), excluyendo el daño moral, al nombre o a la reputación, el lucro

ES COPIA FIEL

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
SUBDIR. OP. DE PROTOCOLO Y META DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

cesante y cualquier daño consecuencial, remoto o punitivo, que una Persona Indemnizada sufra con relación a la prestación de servicios bajo este Mandato, con excepción de todo costo, gasto y/o perjuicio que haya resultado de la culpa o dolo de una Persona Indemnizada declarada por sentencia judicial firme y definitiva de tribunal competente.

La Ciudad se compromete a reembolsar, sin demora, al Colocador todos los gastos (incluyendo, sin limitación, los gastos derivados del proceso de *due diligence*, los honorarios y los gastos de sus asesores legales), incurridos en relación con la Transacción, independientemente de si la emisión de los Títulos se consuma o no.

7. Contratación de agentes subcolocadores. Órdenes de compra.

Agentes subcolocadores. A los fines de la prestación de los servicios previstos bajo la presente, el Colocador se encuentra facultado para designar subcolocadores cuyos servicios sean requeridos eventualmente para llevar adelante la colocación de los Títulos, los cuales serán previamente propuestos a la Ciudad, quien deberá efectuar su previa aprobación.

En razón de lo antedicho, la Ciudad se compromete a que la indemnidad que por la presente se acuerda a favor del Colocador será también en beneficio de cualquier agente subcolocador respecto del cual la Ciudad hubiera aceptado su designación en virtud del proceso arriba descripto.

Autorización para recibir Órdenes de Compra. El Colocador podrá recibir Órdenes de Compra vinculantes por parte de inversores interesados desde la fecha del presente hasta la fecha de fijación de precios.

8. Domicilio de notificaciones.

Cualquier notificación a ser cursada entre las Partes en relación con este Mandato o con la Transacción deberá realizarse por escrito a los domicilios indicados a continuación:

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14
C1041AAJ Buenos Aires

Atención: Banca de Inversión

Con copia a:

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ingeniero Butty 275, piso 11º
C1001AFA Buenos Aires

Atención: Sr. Carlos Lombardi / Alejandro Perelsztein

RESOLUCION

1633 MHGC 14

Ciudad de Buenos Aires
Procuración General de la Ciudad
Uruguay 458
C1015ABH Buenos Aires

Atención: Sr. Procurador General

Con copia a:

Muñoz de Toro Abogados
Avenida Alicia Moreau de Justo 740, loft 212
C1107AAP Buenos Aires

Atención: Sr. Ricardo Muñoz de Toro

9. Resolución de conflictos.

Este Mandato estará regido por las leyes de la República Argentina y se interpretarán de acuerdo con estas. Las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Saluda a Uds. atentamente,

p. Dirección General de Crédito Público de la Ciudad de Buenos Aires

Lic. ABEL I. FERNANDEZ SEMHAN
Director General de Crédito Público
Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera
Ministerio de Hacienda
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Aceptado en todos sus términos, en Buenos Aires, el 5 de septiembre de 2014 con el alcance establecido en el presente.

Por Puente Hnos. S.A

Anexo A

TÉRMINOS SUSTANCIALES INDICATIVOS DE LOS TÍTULOS

Emisor:	Ciudad de Buenos Aires.
Colocador:	Puente Hnos. S.A. (anteriormente denominada Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.)
Programa:	Programa de Financiamiento en el Mercado Local.
Uso de los fondos:	Conforme Ley Nº 4885/13 y la normativa complementaria aplicable
Monto nominal:	Hasta U\$S 140.000.000 en uno o más tramos.
Fechas de transacción estimadas:	Septiembre 2014 y Noviembre 2014. Liquidación/desembolso: T+3 o T+5 a definir con la Ciudad.
Rendimiento indicativo (TIR):	3% área.
Convención de intereses:	30/360.
Listado/Negociación:	Los Títulos podrán listar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o el Mercado Abierto Electrónico S.A.
Depósito de los Títulos:	Caja de Valores S.A.
Forma de los Títulos:	Certificado global.
Denominación:	U\$S 1.000 y múltiplos de U\$S 1.000.
Colocación:	Distribución dentro de la República Argentina y adjudicación por bookbuilding.
Ley Aplicable:	Leyes de la República Argentina.
Jurisdicción:	Tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad.
Comisión de estructuración y colocación de Puente:	(1) 0.50% del valor nominal de la serie en caso que éste sea menor o igual a U\$S 75.000.000, (2) 0.65% del valor nominal de la serie en caso que éste sea mayor a U\$S 75.000.000, o (3) 0.75% del valor nominal de la serie en caso que éste sea mayor a U\$S 100.000.000.

* * *

RESOLUCION

1633 MHGC /4

Ciudad de Buenos Aires, 17 de septiembre de 2014.

Señores
Puente Hnos. S.A.
Edificio República, Tucumán 1, piso 14º
Ciudad de Buenos Aires
Presente

Re: Propuesta de fecha 17 de septiembre
de 2014.

De mi consideración:

Me dirijo a Ustedes en mi carácter de Director General de Crédito Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la "Emisora" o la "Ciudad") en relación con la reapertura de la Clase N° 4 emitida originariamente el 17 de mayo de 2013 (los "Títulos Originales") y la emisión de títulos de deuda adicionales de esa misma clase, fungibles con los Títulos Originales, por un valor nominal de hasta U\$S 70.000.000 (ampliable hasta U\$S 140.000.000) en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley N° 4.885 (los "Títulos") y en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local (el "Programa"), a los efectos de ofrecer a Puente Hnos. S.A. su participación como colocador de los Títulos (el "Colocador" o "Puente" y, junto con la Emisora, las "Partes").

Esta propuesta se encuentra sujeta a los términos y condiciones que resultan de la presente oferta (la "Oferta") y de los Documentos de la Emisión (tal como dicho término se define más adelante). Los términos que se emplean en mayúscula y no se encuentran expresamente definidos en la presente Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa del 20 de agosto de 2014 (el "Prospecto") y en el Suplemento de Prospecto Preliminar relativo a los Títulos del 17 de septiembre de 2014 (el "Suplemento de Prospecto Preliminar") y junto con el Prospecto y la versión definitiva del Suplemento de Prospecto (el "Suplemento de Prospecto"), los "Documentos de la Emisión").

1. Designación del Colocador. Aplicabilidad de esta Oferta. (a) Esta Oferta se relaciona con la carta mandato acordada entre las Partes el 5 de septiembre de 2014 (la "Carta Mandato") y se suscribe con el objeto de designar y contratar a Puente como colocador exclusivo, todo ello según lo dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 de la presente y sujeto a los demás términos y condiciones que se detallan en la presente. El Colocador podrá llevar adelante la colocación de los Títulos por sí o a través de su relacionada Puente Inversiones y Servicios S.A., agente del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE"). Se considerará que el Colocador acepta dicho compromiso, en caso de proceder de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 16 de la presente.

(b) El Colocador y la Emisora han acordado que Puente realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Títulos por oferta pública en la Argentina, para lo que podrá recibir Órdenes de Compra (tal como dicho término se define más adelante) vinculantes para los oferentes desde la suscripción del Mandato hasta la fecha de fijación de precio (comúnmente denominada "fecha de pricing"), la cual será determinada de común acuerdo entre las Partes (el "Período de Recepción de Órdenes de Compra").

(c) El Colocador manifiesta, además, su compromiso de, sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 3.(c), suscribir en firme una porción de los



ES COPIA FIEL

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
SUBDIR. OP. DE PROTECCIÓN Y FISCALÍA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Títulos, los que serán entregados y pagados de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.

2. Declaraciones y garantías. La Emisora formula al Colocador y acuerda con éste, las declaraciones y garantías que se establecen a continuación en esta Cláusula. En relación con la presente emisión de los Títulos, la Emisora declara, garantiza y conviene que cada una de las declaraciones y garantías antes mencionadas son correctas a la fecha de la presente Oferta y serán correctas y cumplidas en todos los aspectos sustanciales en la fecha de suscripción de los Títulos y en la Fecha de Cierre (tal como dicho término se define más adelante), como si hubieran sido realizadas por la Emisora en ese momento.

(a) *Validez de la Oferta.* La Oferta (y el contrato formalizado y perfeccionado en virtud de la aceptación de ésta), ha sido debidamente autorizada, formalizada y otorgada por la Emisora y las obligaciones de la Ciudad allí contenidas constituyen obligaciones válidas y vinculantes de la Emisora, exigibles de acuerdo con sus respectivos términos y sujeto, en cuanto a la exigibilidad de las obligaciones, a los principios generales y a los principios de equidad. Asimismo, el Programa ha sido debidamente autorizado por la Emisora mediante la Ley N° 4.315 y la Resolución N° 1.518/MHGC/2012 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad, y su monto fue ampliado mediante la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley 4.885 y la Ley 4.949.

(b) *Validez de los Títulos.* Los Títulos han sido debidamente autorizados por la Emisora y constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes de la Emisora, exigibles de acuerdo con sus respectivos términos y sujeto, en cuanto a la exigibilidad de las obligaciones, a los principios generales y a los principios de equidad.

(c) *Consentimientos.* La Emisora no debe realizar ni obtener ningún consentimiento, aprobación, autorización, ni realizar ninguna presentación o registro ante, ni ninguna calificación, licencia o permiso de parte de, ninguna autoridad gubernamental (distinta a las aprobaciones legislativas y/o del poder ejecutivo de la Emisora las cuales también han sido otorgadas y se encuentran vigentes) para la creación del Programa y la emisión y colocación de los Títulos, y/o la celebración, el otorgamiento o el cumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones bajo el Programa, los Títulos y/o de la Oferta.

(d) *Cumplimiento.* La suscripción, formalización y otorgamiento por parte la Emisora de la Oferta, la creación del Programa y la emisión y colocación de los Títulos: (i) no entran ni entrarán en conflicto, ni dan ni darán por resultado una violación de cualquiera de los términos o disposiciones, ni constituyen ni constituirán un incumplimiento en virtud de, cualquier disposición constitucional o cualquier disposición de cualquier tratado o convención vinculante para la Emisora, o cualquier contrato de fideicomiso, escritura fiduciaria u otro acuerdo o instrumento del que la Emisora sea parte o por el cual la misma o cualquiera de sus propiedades estuviera obligada; y (ii) no infringen ni infringirán ninguna ley aplicable (incluyendo, sin limitación, la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 70 de Administración Financiera de la Ciudad), norma, reglamentación, resolución, sentencia, orden o decreto aplicable de cualquier gobierno, organismo gubernamental o tribunal, local o extranjero, con jurisdicción sobre la Emisora o cualquiera de sus bienes.

(e) *Facultades.* La Ciudad posee plenas facultades y autoridad para celebrar, otorgar y cumplir todas sus obligaciones bajo la Oferta y los Títulos, teniendo asimismo facultades y autoridad suficiente para perfeccionar las operaciones allí previstas.

(f) *Documentos de la Emisión.* Los Documentos de la Emisión contienen: (i) toda la información necesaria para permitir a los inversores realizar una evaluación del activo y pasivo, la situación financiera e ingresos y gastos y perspectivas de la Emisora, y de los derechos correspondientes a los Títulos, y dicha información es exacta en todo aspecto sustancial y no contiene ninguna declaración falsa de un hecho sustancial ni omite señalar un hecho sustancial que fuera necesario mencionar para que las declaraciones contenidas en el mismo no induzcan a error; (ii) las opiniones e intenciones expresadas en cada uno de los mismos con respecto a la Emisora fueron realizadas de buena fe y se basan en supuestos razonables; (iii) se han realizado todas las averiguaciones razonables para verificar dichos hechos y la exactitud de todas las declaraciones incluidas en los mismos con las limitaciones y calificaciones aquí establecidas; (iv) contienen la información requerida por, y cumple con, las reglas aplicables de, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), del MAE y de cualquier otra normativa aplicable; y (v) desde la fecha de los mismos no se han producido cambios (ni ningún acontecimiento o hecho que involucre un potencial cambio del que la Emisora tenga, o podría razonablemente esperarse que tuviera, conocimiento) que tengan un impacto adverso sustancial en la situación (financiera o de otro tipo), perspectivas, resultados o asuntos generales de la Emisora.

(g) *Cuentas Públicas.* La información respecto de las cuentas públicas y del presupuesto de la Emisora que figuran en los Documentos de la Emisión fueron preparados de acuerdo con las leyes aplicables y los principios contables y las normas de contabilidad generales aplicables a la Ciudad, de acuerdo con lo requisitos establecidos por la Ley N° 70 de la Emisora y sus modificaciones, principios y requerimientos que fueron aplicados consistentemente, excepto en los casos en que se establece en los Documentos de la Emisión, y presentan razonablemente la situación financiera de la Emisora, a esas fechas, y los ingresos y gastos de la Emisora para los periodos con respecto a los cuales han sido preparados. Asimismo: (i) la Emisora no tiene ninguna obligación contingente, ni ninguna otra obligación pendiente, ni pasivos, existentes o eventuales, que sean sustanciales, considerados individualmente o en conjunto, a excepción de aquellos pasivos que se detallan en los Documentos de la Emisión; y (ii) desde la fecha de la última información relativa a las cuentas públicas de la Emisora incorporada en los Documentos de la Emisión, no se han producido cambios (ni ningún acontecimiento o hecho que involucre un potencial cambio del que la Emisora tenga, o podría razonablemente esperarse que tuviera, conocimiento) que tengan un impacto adverso sustancial en la situación (financiera o de otro tipo), perspectivas, resultados o asuntos generales de la Emisora.

(h) *Impuestos.* En virtud de las leyes y reglamentaciones existentes en la Argentina, todos los pagos sobre los Títulos realizados a sociedades constituidas en virtud de las leyes argentinas, sucursales en la Argentina de entidades extranjeras, empresas unipersonales y personas que realizan ciertas actividades en la Argentina (denominadas las "Entidades Argentinas") y a una persona física residente, a efectos impositivos, en la Argentina están libres y exentos de todo y cualquier impuesto u otros derechos u otros cargos de cualquier naturaleza de la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad en ella o de la misma excepto por el impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias y, en el caso de las Entidades Argentinas, por el impuesto a las ganancias a una alícuota del 35%.

(i) *Invitación general a la presentación de Órdenes de Compra.* Ni la Emisora ni ninguna persona que no sea el Colocador ha realizado ni realizará ofertas o ventas de cualquier valor negociable, ni ha invitado ni invitará a la presentación de Órdenes de

Compra, ni ha negociado ni negociará de otro modo con respecto a cualquier valor negociable de la Emisora hasta tanto caduque esta oferta.

(j) *Esfuerzos de venta dirigida.* Ni la Emisora ni ninguna otra persona que no sea el Colocador han participado en ningún esfuerzo directo de venta respecto de los Títulos.

(k) *Estabilización.* Ni la Emisora ni ninguna persona actuando en representación de la misma o de las mismas, ha adoptado o adoptará, directa o indirectamente, ninguna medida destinada a provocar o a dar por resultado, o que ha constituido o que podría razonablemente suponerse que provocaría, o daría por resultado, acciones de estabilización de mercado en violación de las leyes aplicables y/o que puedan considerarse como acciones de manipulación del precio de cualquier valor negociable de la Emisora para facilitar la venta o reventa de los Títulos.

(l) *Litigios.* A excepción de lo indicado en los Documentos de la Emisión, no existen acciones, juicios o procedimientos pendientes contra la Emisora o que afecten a la misma o a cualquiera de sus bienes y/o ingresos que, de ser determinados en forma adversa para la Emisora, pudieran tener individualmente o en conjunto, un efecto adverso sustancial sobre la situación financiera de la Emisora, o afectar sustancial y adversamente la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Oferta y/o de los Títulos, según fuera el caso, y según es de conocimiento de la Emisora, ninguna de dichas acciones, juicios o procedimientos es inminente ni está siendo contemplado por terceras partes.

(m) *Supuestos de Incumplimiento.* No se ha producido ningún hecho ni circunstancia que pudiera constituir (sea con o sin notificación y/o transcurso del tiempo y/o el cumplimiento de cualquier otro requisito) un hecho de los que se describen en "Supuestos de Incumplimiento" en el Capítulo "Descripción de los Títulos" incluidas en el Prospecto.

(n) *Inmunidad.* La formalización, otorgamiento y cumplimiento de la Oferta y los otros documentos mencionados en la misma, la emisión y colocación de los Títulos y el cumplimiento de los términos de los mismos por parte de la Emisora, constituyen actos privados y comerciales de ésta en lugar de actos públicos y/o de índole gubernamental. En virtud de las leyes de la Argentina, ni la Emisora ni ninguno de sus bienes goza de inmunidad con respecto a jurisdicción de cualquier tribunal o tipo de proceso legal (sea mediante diligenciamiento de notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de otro modo), excepto como se señala en los Documentos de la Emisión.

(o) *Pari passu.* Las obligaciones de la Emisora de pagar el capital y los intereses de los Títulos son, o cuando tenga lugar, serán, obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora las que contarán en todo momento con un rango *pari passu* con todas las demás obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la Emisora.

3. *Colocación. Stand-by Underwriting.* (a) El Colocador se compromete a realizar esfuerzos de colocación de los Títulos exclusivamente dentro del ámbito geográfico de la República Argentina. A tales fines, se entenderá que se han realizado "esfuerzos de colocación" en tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto en esta Cláusula 3.(a).

RESOLUCION

1633 MHGC/14

Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 3.(c), el Colocador no asume compromisos de suscripción en firme de los Títulos, ni en modo alguno garantiza la colocación total o parcial, o el éxito, o la colocación satisfactoria, de los Títulos.

(b) La colocación de los Títulos se realizará de conformidad con el Prospecto y el Suplemento de Prospecto. Los "esfuerzos de colocación" consistirán en una serie de actos de comercialización, habituales en el mercado doméstico para la oferta pública de valores negociables y que han demostrado ser exitosos en operaciones pasadas, pudiendo incluir, pero no limitando, los siguientes: (i) la puesta a disposición, en forma física y/o electrónica, de los posibles inversores de los Documentos de la Emisión, las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento de Prospecto, los avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín Diario de la BCBA y cualquier otro aviso que se publique al efecto (conjuntamente, los "Documentos Informativos"); (ii) la distribución (por correo común o por correo electrónico o de cualquier otro modo) a posibles inversores de los Documentos Informativos, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis descriptiva de la Ciudad y/o de los términos y condiciones de los Títulos, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos; (iii) reuniones personales individuales con posibles inversores en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos; (iv) conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores; (v) una o más reuniones informativas con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Ciudad y/o a los términos y condiciones de los Títulos; y (vi) otros actos acordados por la Ciudad y el Colocador.

Durante el Período de Recepción de Órdenes de Compra, el Colocador recibirá las órdenes de compra vinculantes para la suscripción de los Títulos (las "Órdenes de Compra") por parte de los interesados en suscribir los Títulos. En tal sentido, la totalidad de las Órdenes de Compra que presenten los potenciales inversores durante el Período de Recepción de Órdenes de Compra que cumplan con los requisitos establecidos serán ingresadas por el Colocador en un sistema computarizado, en el que se incluirá la información relevante contenida en cada Orden de Compra, incluyendo los datos del oferente, la fecha y la hora de recepción y el valor nominal solicitado (el "Registro").

La fijación del precio de suscripción, y el procedimiento de adjudicación de los Títulos se llevará a cabo a través de un proceso licitatorio o de subasta abierta, por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE ("SIOPEL"). Asimismo, las Partes establecen que la Emisora podrá, de común acuerdo con el Colocador, suspender o prorrogar el Período de Recepción de Órdenes de Compra.

(c) Sin perjuicio de la obligación del Colocador de emplear sus mejores esfuerzos para colocar los Títulos entre el público inversor, el Colocador se compromete, sobre la base de las declaraciones y garantías incluidas en la presente, como así también de los compromisos de la Emisora, y sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes, a suscribir Títulos por (i) U\$S 15.000.000, en caso que se adjudiquen e integren Órdenes de Compra por un valor nominal inferior a U\$S 55.000.000, o (ii) la suma necesaria hasta completar una emisión por un valor nominal de U\$S 70.000.000 en caso que se adjudiquen e integren Órdenes de Compra por un valor nominal mayor a U\$S 55.000.000 y menor a U\$S 70.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad y el Colocador acuerdan que la formalización de este compromiso se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones

precedentes establecidas en la Cláusula 6 del presente. En ningún caso, el Colocador estará obligado a suscribir Títulos en virtud de su compromiso de *underwriting* cuando: (i) se reciban Órdenes de Compra por un valor nominal mayor a U\$S 70.000.000; y/o (ii) la Emisora, sin el acuerdo del Colocador, decida (x) reducir la emisión por debajo de un valor nominal de U\$S 70.000.000; y/o (y) reducir el Período de Recepción de Órdenes de Compra de los Títulos; y/o (z) declarar desierta la colocación. Dicho compromiso se hará efectivo en la forma prevista en la Cláusula 4.

4. Entrega y pago. (a) La entrega de los Títulos y el pago del precio de colocación y, en su caso, de su precio de suscripción deben realizarse en o antes de las 19 horas (hora de Buenos Aires) de la Fecha de Emisión (dicha fecha y hora serán consideradas la "Fecha de Cierre") por medio de los procedimientos establecidos en el apartado (b) y (c) de esta Cláusula 4. La Fecha de Cierre podrá variar en el caso en que las Partes así lo acordaran.

(b) Los Títulos estarán representados por un certificado global depositado en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") que reemplazará el certificado global de los Títulos Originales depositado el 16 de mayo de 2013. La Emisora se compromete a entregar los Títulos al Colocador en o antes de la Fecha de Cierre a través de las instalaciones de Caja de Valores con anterioridad al pago del precio de suscripción correspondiente por parte del Colocador. A tal efecto: (i) causará la transferencia de los Títulos a la cuenta depositante N° 40 en Caja de Valores S.A. (del Colocador) – Comitente N° 105380 de titularidad de la Emisora; y (ii) ordenará la transferencia de los Títulos a la Cuenta Comitente N° 4 de titularidad del Colocador (la "Cuenta del Colocador").

(c) Una vez acreditados los Títulos en la Cuenta del Colocador, éste procederá a abonar el precio de suscripción de los Títulos, por medio de una transferencia bancaria de fondos a la cuenta única 111-25809/6 de titularidad del tesoro de la Ciudad (CBU 0290000100000002580964; CUIT N° 34-99903208-9), abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Las Partes acuerdan que el Colocador estará obligado exclusivamente a remitir a la Emisora los fondos equivalentes a la suma del precio de suscripción (i) efectivamente percibidos por el Colocador del público inversor; más, (ii) cualesquier montos a ser abonados por el Colocador en concepto de precio de suscripción en virtud de lo establecido en el la Cláusula 3.(c) del presente. El Colocador no tendrá obligación de remitir suma alguna en virtud del punto (i) precedente cuando dichos montos no hubieran sido remitidos en tiempo y forma por los inversores correspondientes.

Sin perjuicio de ello, por la presente la Emisora instruye al Colocador a retener del monto mencionado las sumas correspondientes por la Comisión, y por los demás honorarios y gastos que correspondan, calculados al tipo de cambio aplicable de conformidad con esta Cláusula 4.(c).

5. Acuerdos. Las Partes acuerdan que:

(a) La Emisora confirma por el presente el otorgamiento de la autorización de uso de los Documentos de la Emisión por parte del Colocador en el contexto de la oferta, colocación y suscripción de los Títulos en la manera allí estipulada.

(b) Con anterioridad a la emisión de los Títulos y la suscripción de la presente Oferta, la Emisora no modificó ni complementó los Documentos de la Emisión sin consentimiento expreso del Colocador y se obliga a no modificar ni complementar los Documentos de la Emisión sin el consentimiento previo y por escrito del Colocador hasta la aceptación de la Oferta por parte de éste.

(c) Con sujeción a la cláusula 5(b), si en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre ocurriera algún acontecimiento fruto del cual, según el saber y entender de la Emisora, los Documentos de la Emisión (junto con sus modificaciones o complementos a la fecha), incluyeran cualquier declaración falsa de un hecho sustancial u omitieran mencionar algún hecho sustancial necesario para hacer que las declaraciones allí expresadas, a la luz de las circunstancias según las que fueron hechas o vigentes en ese momento, no indujeran a error, o si fuera necesario modificar o complementar los Documentos de la Emisión para dar cumplimiento a la ley aplicable, la Emisora procederá de inmediato a: (i) notificar al Colocador acerca de dicho acontecimiento; y (ii) preparar una enmienda o modificación que corregirá dicha declaración u omisión o procederá a concretar dicho cumplimiento, teniendo ante dicho evento el Colocador la oportunidad para efectuar comentarios sobre dicha enmienda o modificación.

(d) La Emisora no entregó a ningún comprador potencial de los Títulos, ninguna información por escrito respecto de la oferta de Títulos que no sean los Documentos de la Emisión o cualquier otro material respecto de la oferta preparado por, o con el consentimiento previo por escrito del, Colocador. Asimismo hasta tanto se haya consumado el cierre de la transacción, la Emisora se abstendrá de realizar anuncios oficiales sin el consentimiento previo del Colocador.

(e) La Emisora comunicará prontamente al Colocador: (i) la existencia de una orden de suspensión respecto de las calificaciones de riesgo o modificación de las mismas respecto de los Títulos y/o respecto de cualquier otra calificación de riesgo de la Emisora; y/o (ii) el inicio de algún procedimiento por parte de cualquier autoridad regulatoria competente relacionado con las cuestiones enumeradas en el punto (e)(i) precedente.

(f) La Emisora realizará todas las gestiones necesarias para obtener y mantener la autorización para que los Títulos listen en la BCBA y para obtener la autorización para que los Títulos puedan ser negociados en el MAE.

(g) La Emisora no realizará, directa o indirectamente, ninguna acción que intente o que constituya o pueda esperarse razonablemente que cause, según la normativa aplicable, la estabilización o manipulación del precio de algún valor negociable de la Emisora para facilitar la venta o reventa de los Títulos.

(h) Ya sea que las transacciones contempladas en esta Oferta sean completadas o no, excepto por culpa exclusiva del Colocador, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente, la Emisora acuerda abonar todos los costos y gastos razonables, documentados incurridos en relación con, e inherentes al, accionar del Colocador respecto de las obligaciones establecidas en la presente y a la emisión de los Títulos, incluyendo sin que tenga carácter limitativo, los gastos previstos en la Carta Mandato. Asimismo, la Emisora será responsable de abonar o disponer el pago de toda carga, contribución e impuesto sobre, o en relación a, la presente Oferta, como así también respecto de la colocación, emisión y suscripción de los Títulos.

(j) La Emisora cumplirá con todas las leyes aplicables respecto de los Títulos y cualquier otra ley, norma y reglamentación que le fuera aplicable y verificará que se cumplan todas las condiciones necesarias a fin de poder cumplir lícitamente con todas sus obligaciones bajo los Títulos y bajo esta Oferta.

(j) La Emisora notificará al Colocador de inmediato cualquier cambio sustancial que afecte a cualquiera de sus declaraciones, garantías, acuerdos como así también sus obligaciones de mantener indemne al Colocador y adoptará todas las medidas que el Colocador pudiera solicitar razonablemente para subsanarlo.

(k) La Emisora utilizará el producido de la colocación de los Títulos para la adquisición del material rodante para la Línea H del sistema de subterráneos de la Ciudad, conforme el artículo 1 y 2 de la Ley N° 4.382 y en el artículo 4° de la Ley N° 4.885, tal como se establece en el Capítulo "*Destino de los fondos*" del Suplemento de Prospecto.

6. Condiciones Precedentes para la emisión de los Títulos. La emisión de los Títulos, las obligaciones del Colocador de colocar, y en su caso, de suscribir en firme Títulos de conformidad con la Cláusula 3.(c), estarán sujetas a: (i) la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías de la Emisora contenidas en la presente y a la Fecha de Cierre con el alcance allí manifestado; y (ii) al cumplimiento de (y) las obligaciones de la Emisora previstas en la presente Oferta y (z) las siguientes condiciones adicionales en o con anterioridad a la Fecha de Cierre:

(i) Todas las declaraciones y garantías de la Emisora contenidas en esta Oferta deberán ser verdaderas y correctas en todo aspecto sustancial a la fecha de esta Oferta y a la Fecha de Cierre. La Emisora deberá realizar y cumplir todos los acuerdos, declaraciones y garantías contenidos en esta Oferta que deba realizar o cumplir en o con anterioridad a la Fecha de Cierre.

(ii) Los Títulos deberán contar con calificación de riesgo "grado de inversión" a escala local otorgada por al menos una calificadora, a elección de la Ciudad, entre Standard & Poors Ratings Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo, Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (*antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.*, cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) y Moodys Latin America Calificadora de Riesgo S.A.

(iii) La Emisora habrá solicitado y dispuesto que el Procurador General de la Ciudad o, en su ausencia, un fiscal autorizado de la Procuración General de la Ciudad, entregue al Colocador su dictamen, en la Fecha de Cierre y dirigido al Colocador, en forma sustancialmente similar a la descrita en el Anexo I de la presente.

(iv) La Emisora habrá solicitado y dispuesto que el Síndico General de la Ciudad, o en su ausencia, un funcionario debidamente autorizado de la Sindicatura General de la Ciudad, entregue al Colocador su dictamen, en la Fecha de Cierre y dirigido al Colocador, en forma sustancialmente similar a la descrita en el Anexo II de la presente.

(v) La Emisora habrá solicitado y dispuesto que el estudio de abogados Muñoz de Toro Abogados, asesor legal de Emisora respecto de la emisión de los Títulos, entregue al Colocador su dictamen, en la Fecha de Cierre y dirigido al Colocador, en forma sustancialmente similar a la en el Anexo III de la presente.

RESOLUCION

1633 MHGC /4

(vi) El Colocador habrá recibido del estudio de abogados Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, asesor legal del Colocador respecto de la emisión de los Títulos, el dictamen en la Fecha de Cierre y dirigido al Colocador.

(vii) Deberán haberse dictado y mantener su vigencia la Resolución N° 1.518/MHGC/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, el Decreto N° 161 de fecha 3 de mayo de 2013, la Resolución N° 382/MHGC/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, la Resolución N° 29/MHGC/2014 de fecha 9 de enero de 2014, la Resolución N° 1.481/MHGC/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 y la resolución del Ministerio de Hacienda de la Emisora aprobando la emisión y los términos definitivos de los Títulos.

(viii) La Emisora habrá solicitado la autorización para que los Títulos listen en la BCBA y deberá haber solicitado que los mismos puedan ser negociados en el MAE.

(ix) Se habrán aprobado los Títulos para ser depositados a través de Caja de Valores.

(x) La Emisora habrá transferido los Títulos a la Cuenta del Colocador.

(xi) Que no se den cambios adversos significativos tanto en el entorno local como internacional, o en los mercados financieros locales, internacionales, o en la situación financiera, política, social y/o patrimonial de la Emisora o de la República Argentina, que en la opinión razonable del Colocador afecten negativamente la colocación y/o suscripción de los Títulos.

Si no se hubiera cumplido alguna de las condiciones especificadas en esta Cláusula en la fecha y de la manera estipulada en esta Oferta, el contrato formalizado y perfeccionado en virtud de la aceptación de esta Oferta y todas las obligaciones del Colocador en virtud del mismo podrán ser rescindidos.

7. Comisión. Reembolso de los Gastos. (a) La Ciudad abonará a Puente una comisión del: (i) 0,50% del valor nominal de emisión de los Títulos en caso que éste sea menor o igual a U\$S 75.000.000; (ii) 0,65% del valor nominal de emisión de los Títulos en caso que éste sea mayor a U\$S 75.000.000; o (iii) 0,75% del valor nominal de emisión de los Títulos caso que éste sea mayor a U\$S 100.000.000 (la "Comisión"). El Colocador deducirá la Comisión del precio de suscripción, calculándola en pesos al tipo de cambio aplicable al pago del precio de suscripción por los inversores.

(b) En caso de no completarse la colocación y emisión de los Títulos establecida en la presente debido al incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de la Emisora en virtud de la Cláusula 6 de la presente y/o en virtud de la ocurrencia de algunos de los supuestos contemplados en la Cláusula 9 de la presente o a un incumplimiento por parte de la Emisora respecto de alguno de los compromisos de la presente, la Emisora reembolsará al Colocador, según lo solicite, todos los gastos (incluyendo, no limitativamente, comisiones y erogaciones razonables y documentados relacionadas con el *roadshow*) en los que hubiera incurrido en relación con la colocación y/o suscripción de los Títulos, de conformidad con la presente y con lo establecido en la Carta Mandato. En ningún caso tales gastos podrán superar en su conjunto la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) más IVA, debiendo aquellos gastos por encima de dicho monto ser

aprobados o autorizados previamente por la Ciudad. Asimismo, en el supuesto en que no se completare la colocación y emisión de los Títulos establecida en la presente, la Ciudad abonará los honorarios y gastos efectivamente devengados a la fecha correspondientes a los abogados de Puente, los que no podrán superar la suma equivalente a dólares estadounidenses veintisiete mil (U\$S27.000) más IVA y más los gastos incurridos.

8. Indemnidad. (a) La Emisora acuerda indemnizar y mantener indemnes al Colocador, sus respectivos directores, gerentes, funcionarios, empleados, afiliadas, vinculadas, asesores financieros y legales, así como a sus personas y sociedades controlantes y controladas (cada una de ellas, una "Persona Indemnizada") hasta la prescripción de las acciones legales correspondientes, por todo costo, gasto, pérdida, reclamo, daño y/o perjuicio (incluyendo los honorarios razonables de los asesores legales para la defensa de cualquier reclamo y/o para reclamar la indemnización debida en los términos de la presente), en conjunto o individualmente, que una Persona Indemnizada sufra con relación a la prestación de los servicios bajo la presente, y que sean debidamente documentados, con excepción de todo costo, gasto y/o perjuicio que haya resultado de la culpa y/o el dolo de una Persona Indemnizada determinada por una sentencia judicial firme y definitiva de autoridad competente. Este acuerdo de indemnidad será adicional a toda otra responsabilidad que la Emisora pudiera de otra manera tener.

(b) El Colocador acuerda indemnizar y mantener indemnes a la Emisora, sus respectivos directores, gerentes, funcionarios, empleados, asesores financieros y legales y cualquier otro agente de la Emisora, con el mismo alcance de la indemnidad anterior otorgada por la Emisora al Colocador, pero sólo respecto de la información por escrito relacionada con el Colocador entregada por éste a la Emisora para su inclusión en los Documentos de la Emisión. Este acuerdo de indemnidad se suma a toda otra responsabilidad que el Colocador pudiera llegar a tener.

(c) Inmediatamente luego de que una Parte Indemnizada en virtud de esta Cláusula reciba la notificación de inicio de una acción, dicha Parte Indemnizada notificará por escrito a la otra parte respecto del inicio de dicha acción; sin perjuicio de que el incumplimiento de la notificación referida (i) no lo liberará de su responsabilidad según esta Cláusula, al menos en la medida en que ésta no hubiera tomado conocimiento de la acción y dicho incumplimiento resultare en la pérdida por parte de la parte que indemniza de derechos y defensas sustanciales; y (ii) no liberará, en ningún caso, a la parte que indemniza de ninguna de sus obligaciones para con la Parte Indemnizada que no sean las obligaciones de indemnizar dispuestas en esta Cláusula. La parte que indemniza podrá designar un asesor legal de su elección y a su costa para representar a la Parte Indemnizada en toda acción para la que se requiera una indemnización (en cuyo caso la parte que indemniza no será entonces responsable de los honorarios ni gastos de otro asesor legal distinto al designado por la parte que indemniza. No obstante la elección de la parte que indemniza para designar al asesor legal para representar a la Parte Indemnizada en una acción, la Parte Indemnizada tendrá derecho a emplear un asesor distinto, y la parte que indemniza correrá con los honorarios razonables, costos y gastos de dicho otro asesor legal siempre que (i) el uso del asesor legal elegido por la parte que indemniza para representar a la Parte Indemnizada generara un conflicto de interés para dicho asesor legal; (ii) los demandados o destinatarios reales o potenciales de dichas acciones incluyen tanto a la Parte Indemnizada y la parte que indemniza y la Parte Indemnizada hubiera determinado razonablemente que pueden existir defensas legales a su disposición y/ o a disposición de otras Partes Indemnizadas que son diferentes de, o adicionales a, aquellas que se encuentran disponibles para la parte que indemniza; (iii) la parte que indemniza no hubiera contratado un asesor

legal razonablemente satisfactorio para la parte indemnizada para representarla dentro de una plazo razonable a partir de la notificación de la institución de dicha acción; o (iv) la parte que indemniza autorizara a la Parte Indemnizada a emplear otro asesor legal a costa de la parte que indemniza. La parte que indemniza no conciliará, transará ni brindará su consentimiento (x) sin el consentimiento previo por escrito de las Partes Indemnizadas, al dictado de una sentencia respecto de un reclamo, acción, procedimiento, o juicio, en trámite o inminente, respecto de la cual se busque una indemnización o un aporte según la presente (ya sea que las Partes Indemnizadas sean o no partes reales o posibles de dicho reclamo o acción) a menos que dicha conciliación, transacción o consentimiento incluya una liberación incondicional de cada Parte Indemnizada de toda responsabilidad que surja de dicho reclamo, acción, demanda o procedimiento, y no incluya ninguna declaración respecto de si, o hallazgos de falla, culpabilidad, o incumplimiento en el accionar por parte o en nombre de cualquier Parte Indemnizada, o (y) será responsable de toda conciliación de toda acción llevada a cabo sin el consentimiento escrito (cuyo consentimiento no debe ser retenido sin razón válida), pero que si llegará a resolverse con el consentimiento de la parte que indemniza o si hubiera una sentencia final del demandado en alguna de dichas acciones, la parte que indemniza acuerda indemnizar y mantener indemnes a cualquiera de las Partes Indemnizadas de y contra toda pérdida o pasivo según dicho arreglo o sentencia.

(d) Los acuerdos, declaraciones, garantías, indemnidades y otras declaraciones de la Emisora establecidos o ejecutados según esta Oferta permanecerán en plena vigencia, independientemente de toda investigación realizada por o en nombre del Colocador o de la Emisora o alguna de las partes damnificadas a las que se hace referencia en esta Cláusula, y subsistirán con posterioridad al otorgamiento y pago de los Títulos. Las disposiciones de esta Oferta referidas a las indemnidades y las disposiciones de la Carta Mandato (en tanto no sean expresamente modificadas por la presente), subsistirán luego de la terminación de esta Oferta.

9. Terminación. (a) La presente mantendrá su plena vigencia y validez hasta que se perfeccione la emisión y liquidación de los Títulos y siempre que la Emisora hubiere abonado las comisiones y gastos que le correspondieren abonar al Colocador según lo estipulado en la presente.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 9(a), este acuerdo estará sujeto a rescisión a discreción del Colocador, por medio de notificación cursada a la Emisora con anterioridad al otorgamiento y pago de los Títulos, en el caso de que en algún momento y con anterioridad a dicha entrega y pago tuviera lugar algún cambio adverso sustancial en la situación patrimonial, económica o fiscal de la Emisora, la Argentina o en cualquier otro lugar que a criterio del Colocador pudiera afectar de modo sustancial y adverso el mercado para los Títulos. En este caso, las disposiciones de la presente quedarán automáticamente sin efecto y las Partes nada tendrán para reclamarse entre sí.

Del mismo modo, si alguna de las condiciones estipuladas en la Cláusula 6 de la presente no se hubiese cumplido en tiempo y forma, esta Oferta y todas las obligaciones del Colocador aquí estipuladas podrán ser rescindidas en la Fecha de Cierre o con anterioridad a ésta, por parte del Colocador. La notificación de dicha rescisión deberá entregarse a la Emisora por escrito y las Partes nada tendrán que reclamarse entre sí.

(c) No obstante, lo establecido en esta Cláusula, aquellas obligaciones previstas bajo la Cláusula 5 de la presente (Acuerdos), la Cláusula 8 de la presente (Indemnidad) así como las disposiciones relacionadas a los actos de publicidad (de conformidad a la Cláusula

11), subsistirán y permanecerán vigentes con posterioridad al otorgamiento y pago de los Títulos y de la terminación de la presente.

10. Invalidez. Si cualquier disposición de la presente fuera declarada por un juez competente, o por cualquier autoridad gubernamental con facultades para ello, como ilegal, inválida y/o inejecutable, las restantes disposiciones de la presente mantendrán plena vigencia, acordando las Partes celebrar los acuerdos complementarios que fueran necesarios para sustituir la disposición afectada por otra que, satisfaciendo los requisitos de legalidad, validez y exigibilidad, procure razonablemente el resultado que las Partes convinieron en la presente.

11. Publicidad. La Emisora autoriza a Puente a efectuar publicidad en relación con la emisión de los Títulos en cualquier momento posterior a la emisión y suscripción de los mismos, siempre que dicha publicidad no contenga información falsa, engañosa o desactualizada y afecte el buen nombre e imagen de la Emisora y cumpla con las normas vigentes.

12. Sucesores y cesionarios. Esta Oferta, y los derechos y obligaciones bajo la misma, no podrá ser cedida por ninguna de las Partes.

13. Ley aplicable. Esta Oferta y los términos y condiciones establecidos en la presente respecto de la colocación y, en su caso, suscripción en firme de los Títulos, y los términos y condiciones complementarios que la complementen o modifiquen, se regirán exclusivamente por las leyes de la Argentina y deberán ser interpretados según dichas leyes, con exclusión de los principios que rigen los conflictos entre leyes o la elección del derecho aplicable.

14. Jurisdicción. Las Partes, en forma irrevocable, se someten por cualquier conflicto originado en la interpretación o el cumplimiento de la presente a la competencia de los tribunales en lo contencioso, administrativo y tributario de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

15. Domicilio y notificaciones. (a) A todos los efectos de la presente, las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios que se detallan a continuación, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen en relación con la presente y las operaciones contempladas en el mismo.

(i) Por Ciudad de Buenos Aires
Uruguay 458
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Dirección General de Crédito Público.

(ii) Por Puente Hnos S.A.
Tucumán 1, piso 14º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Banca de Inversión.

(b) Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean reemplazados por otros domicilios en la Argentina, y tal reemplazo sea notificado por escrito a la otra Parte.

16. Aceptación y vigencia. Consideraremos aceptada la presente al momento en que, en o antes de los cinco (5) días hábiles bancarios de la fecha de la presente, nos sea remitida una carta de aceptación, constituyendo esta oferta – luego de dicha aceptación - un acuerdo vinculante entre la Emisora y Puente.

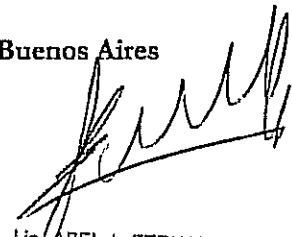
Sin otro particular, saludo a Ustedes atentamente,

Ciudad de Buenos Aires

Por:

Nombre:

Cargo:


Lic. ABEL I. FERNANDEZ SEMHAN
Director General de Crédito Público
Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera
Ministerio de Hacienda
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO I

MODELO DE DICTAMEN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS
AIRES

PROCURACION GENERAL

EXPEDIENTE N° [●] /2014

Buenos Aires, [●] de septiembre de 2014.

A: Puente Hnos. S.A.

Re: Programa de Financiamiento en el Mercado Local por hasta U\$S 1.186.000.000. Emisión de Títulos de Deuda Pública Adicionales de la Clase N° 4 por U\$S [●].

De mi consideración:

- 1 En mi carácter de Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la "Ciudad"), emito el presente dictamen en los términos de la cláusula 6(iii) del contrato de colocación (el "Contrato de Colocación") celebrado entre la Ciudad, por una parte, y Puente Hnos. S.A. ("Puente"), por la otra, el [●] de septiembre de 2014, en relación a los títulos de deuda pública por la suma de dólares estadounidenses [●] (U\$S [●]) (los "Títulos Adicionales de la Clase 4") a emitirse, que serán consolidados y formarán una sola clase con los títulos de deuda pública originales emitidos el 17 de mayo de 2013 por la suma de dólares estadounidenses doscientos dieciséis millones (los "Títulos Originales de la Clase 4" y junto con los Títulos Adicionales de la Clase 4, los "Títulos"), en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local. Tal emisión se efectuará en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local cuyo monto máximo fue ampliado a la suma de dólares estadounidenses mil ciento ochenta y seis millones (U\$S 1.186.000.000) y/o su equivalente en otra y/u otras monedas.
- 2 Los términos sustanciales del Programa y la descripción general de los Títulos están descriptos en el prospecto del Programa de fecha 20 de agosto de 2014 (el "Prospecto Base"), preparado con la información provista por la Ciudad. Los términos sustanciales y específicos de los Títulos están descriptos en el suplemento de prospecto preliminar de fecha [●] de septiembre de 2014 (el "Suplemento de Prospecto Preliminar") y en la

versión definitiva del suplemento de prospecto de fecha [•] de septiembre de 2014, preparado con intervención de la Ciudad (el "Suplemento de Prospecto" y en forma conjunta con el Prospecto Base y el Suplemento de Prospecto Preliminar, el "Prospecto"). El mandato del [•] de septiembre de 2014 (el "Mandato"), el Contrato de Colocación, el Prospecto y los demás documentos emitidos en relación al Programa y los Títulos (incluyendo sus anexos) son referidos más adelante en el presente en forma conjunta como los "Documentos".

- 3 Salvo que estuviesen definidos de otra manera en el presente, los términos definidos en los Documentos se utilizan en el presente con el significado dado a los mismos en dichos Documentos.
- 4 En relación con este dictamen, además de los Documentos, he examinado:
- 4.1 La Constitución de la República Argentina.
- 4.2 El Estatuto Organizativo de la Ciudad.
- 4.3 El Código Civil de la República Argentina.
- 4.4 La Ley N° 70 de la Ciudad, de fecha 29 de septiembre de 1998, y modificatorias y sus normas reglamentarias relativa al régimen de administración financiera (la "Ley 70").
- 4.5 La Ley N° 189 de la Ciudad de fecha 13 de mayo de 1999, en especial su artículo 400, y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la embargabilidad de las rentas públicas, con el alcance que tienen los precedentes jurisprudenciales para el derecho argentino (la "Ley 189").
- 4.6 La Ley N° 3297 de fecha 26 de noviembre de 2009 por la que se derogó la Ley N° 1726 de la Ciudad de adhesión al régimen federal de responsabilidad fiscal.
- 4.7 La Ley N° 4315 de la Ciudad, de fecha 27 de septiembre de 2012 por la que se aprobó la creación del Programa, y se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar los términos definitivos del Programa.
- 4.8 La Ley N° 4382 de la Ciudad, de fecha 15 de noviembre de 2012 por la que se autorizó, entre otras cuestiones, la ampliación del monto del Programa.
- 4.9 La Ley N° 4431 de la Ciudad, de fecha 10 de diciembre de 2012 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 4.10 La Ley N° 4472 de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2012 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 4.11 La Ley N° 4810 de la Ciudad, de fecha 28 de noviembre de 2013 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 4.12 La Ley N° 4885 de la Ciudad, de fecha 5 de diciembre de 2013 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa y se autorizó la emisión de los Títulos.
- 4.13 La Ley N° 4949 de la Ciudad, de fecha 8 de mayo de 2014 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 4.14 El Decreto N° 161 del Jefe de Gobierno de la Ciudad, de fecha 3 de mayo de 2013 por el que se autorizó, entre otras cuestiones, la ampliación del monto del Programa.
- 4.15 La Resolución N° 1518/MHGC/2012 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 17 de octubre de 2012 por la que se aprobaron los términos del Programa.

- 4.16 La Resolución N° 181/MHGC/2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 1° de marzo de 2013 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 4.17 La Resolución N° 382/MHGC/2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 9 de mayo de 2013 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 4.18 La Resolución N° 412/MHGC/2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 15 de mayo de 2013 por la que se dispuso la emisión de los Títulos Originales de la Clase 4.
- 4.19 La Resolución N° 29/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 9 de enero de 2014 por la que se autorizó la emisión de los Títulos.
- 4.20 La Resolución N° 661/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 25 de abril de 2014 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 4.21 La Resolución N° 1002/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 12 de junio de 2014 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 4.22 La Resolución N° 1481/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 26 de agosto de 2014 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó el Prospecto Base.
- 4.23 La Resolución N° [●]/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha [●] de septiembre de 2014 por la que se dispuso la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase 4 y se aprobaron los Documentos (las disposiciones legales enumeradas en los apartados 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 son referidas más adelante en el presente en forma conjunta como las "Autorizaciones Internas de la Ciudad").
- 5 He examinado, además, todos aquellos otros documentos, Instrumentos y normas que he estimado necesario o conveniente a fin de emitir el presente dictamen.
- 6 En virtud de lo expuesto, dictaminó que:
- 6.1 El Prospecto (excepto toda la información financiera contenida en el mismo, sobre la que no se me solicita opinión) es, a la fecha de su emisión, preciso en todos sus aspectos relevantes y no contiene declaraciones inexactas de hechos sustanciales, ni omite especificar ningún hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en el mismo, a la luz de las circunstancias existentes en dicha fecha, puedan inducir a error.
- 6.2 La Ciudad tiene plena capacidad, facultades y autoridad para Instrumentar el Programa, para celebrar y obligarse bajo los Documentos y para emitir los Títulos y cumplir con todas sus obligaciones en virtud de los mismos. Los Documentos han sido debidamente autorizados, firmados y aprobados por la Ciudad y constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes de la Ciudad y exigibles conforme a sus términos. Por su parte, los Títulos, cuando éstos sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de los Documentos constituirán, obligaciones válidas y legalmente vinculantes de la Ciudad, exigibles conforme a sus términos.
- 6.3 El establecimiento del Programa, el otorgamiento de los Documentos y la emisión de los Títulos no se encuentran en violación de las disposiciones de ley, decreto,

reglamentación, orden, sentencia o norma jurídica alguna de la República Argentina (incluyendo la Constitución Nacional, el Estatuto Organizativo de la Ciudad, las Autorizaciones Internas de la Ciudad, leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones, sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) ni de tratado alguno del que la República Argentina sea parte ni de resolución de tribunal judicial alguno.

- 6.4 El establecimiento del Programa, la firma, asunción de obligaciones y cumplimiento de las disposiciones de los Documentos, la realización de todas las operaciones contempladas en los Documentos no están, ni la emisión, suscripción y venta de los Títulos estarán, en conflicto ni resultarán en un incumplimiento o violación de término o disposición alguno de cualquier obligación asumida por la Ciudad en virtud de contrato, escritura, hipoteca, convenio de fideicomiso, contrato de préstamo u otro acuerdo o instrumento del que la Ciudad sea parte o en virtud de la cual la Ciudad estuviera obligada o al que cualquiera de las propiedades, bienes o rentas de la Ciudad estuviera sujeto; y dichos actos no resultarán en la violación de las disposiciones de ley, decreto, reglamentación, resolución, orden o norma jurídica alguna de la República Argentina (incluyendo la Constitución Nacional, el Estatuto Organizativo de la Ciudad, las Autorizaciones Internas de la Ciudad, leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones, sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) ni de tratado alguno del que la República Argentina sea parte; ni de normas, reglamentaciones, órdenes o decretos de dependencias u organismos gubernamentales o de tribunales (sean nacionales o provinciales) con jurisdicción sobre la Ciudad o cualquiera de sus propiedades, bienes o rentas. A los efectos de este dictamen, se entenderá que las referencias a la Ciudad incluyen a todo organismo, dependencia, entidad u empresa por cuyas obligaciones la Ciudad deba responder.
- 6.5 No se requiere consentimiento, aprobación u autorización alguna de la República Argentina o de la Ciudad para la instrumentación del Programa, la firma, ejecución y cumplimiento de los Documentos, la realización de las operaciones contempladas en los mismos, la emisión y venta de los Títulos o para asegurar la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Documentos o los Títulos contra la Ciudad, a excepción de (i) las Autorizaciones Internas de la Ciudad (las que se han dictado, no han sido modificadas y se encuentran en plena vigencia y efecto); (ii) el dictamen del Síndico General de la Ciudad (que se ha obtenido y se encuentra en plena vigencia y efecto); y (iii) este dictamen respecto de la validez de las operaciones contempladas en los Documentos y de los Títulos.
- 6.6 Los Títulos, cuando sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de los Documentos, constituirán obligaciones directas, incondicionales, comunes y no subordinadas de la Ciudad; la Ciudad ha comprometido su plena fe y crédito por el pago puntual y debido del capital, intereses y cualquier otro monto adicional con respecto a los Títulos y el cumplimiento de las otras obligaciones comprendidas en los mismos; los Títulos tendrán la misma categoría *pari-passu* en prioridad de pago, en derecho de garantía y en todos los otros aspectos, que toda otra deuda común y no subordinada de la Ciudad.
- 6.7 Las Autorizaciones Internas de la Ciudad han sido válidamente sancionadas y/o dictadas, según corresponda, por el órgano constitucional y legalmente competente, no contravienen las disposiciones de ley, decreto, reglamentación, resolución, orden, sentencia o norma jurídica alguna de la República Argentina (incluyendo la Constitución Nacional, el Estatuto Organizativo de la Ciudad, la Ley 189, leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones, ya sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o

municipales) o de tratado alguno del que la República Argentina sea parte, en cuanto corresponda han sido promulgadas, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad y se encuentran en plena vigencia y efecto.

- 6.8 La instrumentación del Programa, la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de los Documentos y la emisión, suscripción y venta de los Títulos y el cumplimiento de los términos de los mismos por la Ciudad, constituyen actos privados y comerciales ("*jure gestionis*") de la Ciudad y no actos gubernamentales o públicos ("*jure imperii*"). En virtud de la legislación de la Argentina, ni la Ciudad ni ninguna de sus propiedades, bienes o rentas gozan de inmunidad alguna frente a juicios, ejecuciones, embargos u otros procesos legales en la República Argentina; y disposiciones similares al artículo 400 de la Ley 189, que dispone la inembargabilidad de las rentas de la Ciudad y de los bienes destinados al servicio general de la Ciudad, han sido reiteradamente declaradas inaplicables por la jurisprudencia en relación con ejecuciones, embargos u otros procesos legales en la República Argentina. Sin perjuicio de ello, la Ley 189 establece ciertos procedimientos que deben ser seguidos a fin de ejecutar sentencias contra la Ciudad. No obstante, hacen excepción a lo expuesto los bienes del dominio público de la Ciudad que son inalienables, inembargables e imprescriptibles (conforme a los artículos 2340, 953, 2336, 2604, 2400, 3951, 3952 y 4019 del Código Civil). Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 70 de la Ciudad, los créditos contra la Ciudad originados en sentencias o laudos arbitrales deben ser afrontados con la partida anual presupuestaria a tal fin.
- 6.9 Excepto por lo expresado en el Prospecto, los pagos de capital, intereses y otros montos efectuados bajo los Títulos en la República Argentina no estarán sujetos al pago del impuesto a las ganancias, retenciones impositivas u otros impuestos tasa o contribuciones establecidos por leyes, tratados y/o reglamentaciones de la República Argentina (ya sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales).
- 6.10 Los Documentos y cualquier otro instrumento que deba ser entregado conforme a los mismos, cumplen, y los Títulos, cuando sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de los Documentos, cumplirán con todas las formalidades previstas por las normas jurídicas de la República Argentina (sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) para ser exigibles frente a la Ciudad en la República Argentina; y no será necesario, a fin de garantizar la legalidad, validez, exigibilidad, ejecutabilidad, prioridad o fuerza probatoria en la República Argentina de los Documentos, los Títulos, o cualquier otro instrumento a ser entregado en virtud de éstos, que cualquiera de los mencionados documentos sea inscripto o registrado ante un tribunal (sea nacional o provincial) u otra autoridad de la República Argentina (excepto por el registro de los contratos conforme el Artículo 105, Inciso 2, del Estatuto Organizativo de la Ciudad, que ha sido cumplido a través de la protocolización de los mismos conforme a la Resolución N° [●]/MHGC/2014) ni el pago de un sellado o impuesto similar en la República Argentina sobre o en relación con los Documentos, los Títulos y cualquiera de los otros instrumentos mencionados. Se han cumplido todas las formalidades requeridas en la República Argentina para la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Documentos y, cuando sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de los Documentos, los Títulos (incluyendo, sin limitación, todos los registros, inscripciones ante autoridades o tribunales argentinos, sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) y no se requiere el pago de impuestos, tasas o contribuciones argentinos ni la protocolización de los mismos para su validez, exigibilidad y ejecutabilidad, salvo la tasa de justicia, que deberá ser pagada en caso de ejecución de los Documentos o los

Títulos en la República Argentina y, que a la fecha de este dictamen, es del tres por ciento (3%) del monto reclamado en el caso de acciones entabladas por ante los tribunales con asiento en la Ciudad.

- 6.11 No existe ningún impuesto de sellos u otro impuesto, gravamen, contribución, deducción u otra carga (ya sea por vía de retención o de otro modo) impuesta por cualquier tribunal o autoridad u organismo gubernamental o regulatorio (Incluyendo aquellos con competencia en materia fiscal, sea nacional, provincial o municipal) en la República Argentina sobre o en virtud de la celebración o cumplimiento por parte de la Ciudad de los Documentos o de los Títulos u otro documento o instrumento que debiera ser firmado y entregado por la Ciudad en virtud de los mismos o en relación con la instrumentación del Programa o la emisión, suscripción y venta de los Títulos.
- 6.12 Los pagos de capital, intereses y otros montos efectuados por la Ciudad bajo los Títulos a los tenedores de los mismos que no fueran residentes en la República Argentina, a los efectos de la legislación impositiva de la República Argentina, no estarán sujetos al pago del impuesto a las ganancias, retenciones o deducciones impositivas u otros impuestos, tasas, gravámenes, cargas o derechos establecidos por leyes, tratados y reglamentaciones en la República Argentina (sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) y se efectuarán libres y exentos de cualquier impuesto, tasa, carga, retención o deducción en la República Argentina, sin necesidad de obtener ninguna autorización gubernamental en la República Argentina. Si en el futuro, la Ciudad tuviera la obligación de retener o deducir cualquiera de dichos impuestos, tasas, gravámenes, cargas o derechos, la Ciudad cumplirá con su obligación bajo los términos y condiciones de los Títulos de pagar a los tenedores de los mismos cualquier monto adicional a fin que dichos tenedores perciban los importes que hubieran recibido si dicha retención o deducción no fuese requerida. Los tenedores de los Títulos no están ni estarán sujetos al pago del impuesto a los bienes personales y la Ciudad ha renunciado válidamente bajo los términos y condiciones de los Títulos a reclamar el reembolso por parte de los tenedores o titulares de los mismos de cualquier suma que la Ciudad pudiera verse obligada a abonar por dicho impuesto.
- 6.13 No es necesario bajo las leyes de la República Argentina (sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) que los tenedores de los Títulos se encuentren autorizados, habilitados o facultados para ejercer el comercio o de cualquier otro modo registrados en la República Argentina a fin de que los mismos puedan ejercer y exigir cualquiera de sus derechos resultantes de los Documentos o de los Títulos emitidos en su consecuencia, por su sola celebración.
- 6.14 En mi opinión, ninguna cláusula de los Documentos o de los Títulos viola el orden público argentino.
- 6.15 Salvo por los procesos descriptos en el Prospecto, no existen procesos legales o administrativos pendientes o de inminente iniciación contra la Ciudad o cualquiera de sus propiedades, bienes o rentas que, en caso de decidirse en forma adversa para la Ciudad, pudieran en forma individual o conjunta (i) tener un efecto sustancialmente adverso sobre la Ciudad; (ii) afectar sustancialmente en forma adversa la capacidad de la Ciudad para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos y Títulos o (iii) de otro modo ser sustancialmente adversos respecto del cumplimiento por la Ciudad con las disposiciones de los Documentos y los Títulos.

A mi leal saber y entender, ningún evento ha ocurrido o está ocurriendo, el cual con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o con ambos, constituiría (después de la

emisión y venta de los Títulos) un Supuesto de Incumplimiento bajo los Títulos (según se lo define en los mismos).

El presente dictamen es firmado conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 1/SECLYT/11 de fecha 4 de enero de 2011, por la cual se aprobó el reglamento para la Generación de Documentos Electrónicos Oficiales ("GEDO") y en su artículo 3 dispuso que los documentos electrónicos oficiales emitidos de acuerdo al procedimiento GEDO son encriptados mediante tecnología de firma digital, utilizando identificación y clave de usuario y archivados en el repositorio único de Imágenes del Gobierno de la Ciudad. Por tanto, la firma digital debe considerarse como si fuera mi firma de puño y letra.

Saludo a Uds. con debida consideración.

PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DICTAMEN PG-N°:

ANEXO II

MODELO DE DICTAMEN DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD

Producido por: Síndico General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para información de: Puente Hnos. S.A.

Buenos Aires, [●] de septiembre de 2014.

- 7 En mi carácter de Síndico General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la "Ciudad"), emito el presente dictamen en los términos de la cláusula 6(iv) del contrato de colocación (el "Contrato de Colocación") celebrado entre la Ciudad, por una parte, y Puente Hnos. S.A. ("Puente"), por la otra, el [●] de septiembre de 2014, en relación a los títulos de deuda pública por la suma de dólares estadounidenses [●] (U\$S [●]) (los "Títulos Adicionales de la Clase 4") a emitirse, que serán consolidados y formarán una sola clase con los títulos de deuda pública originales emitidos el 17 de mayo de 2013 por la suma de dólares estadounidenses doscientos dieciséis millones (los "Títulos Originales de la Clase 4" y junto con los Títulos Adicionales de la Clase 4, los "Títulos"), en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local. Tal emisión se efectuará en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local cuyo monto máximo fue ampliado a la suma de dólares estadounidenses mil ciento ochenta y seis millones (U\$S 1.186.000.000) y/o su equivalente en otra y/u otras monedas.
- 8 Los términos sustanciales del Programa y la descripción general de los Títulos están descriptos en el prospecto del Programa de fecha 20 de agosto de 2014 (el "Prospecto Base"), preparado con la información provista por la Ciudad. Los términos sustanciales y específicos de los Títulos están descriptos en el suplemento de prospecto preliminar de fecha [●] de septiembre de 2014 (el "Suplemento de Prospecto Preliminar") y en la versión definitiva del suplemento de prospecto de fecha [●] de septiembre de 2014, preparado con Intervención de la Ciudad (el "Suplemento de Prospecto" y en forma conjunta con el Prospecto Base y el Suplemento de Prospecto Preliminar, el "Prospecto"). El mandato del [●] de septiembre de 2014 (el "Mandato"), el Contrato de Colocación, el Prospecto y los demás documentos emitidos en relación al Programa y los Títulos (incluyendo sus anexos) son referidos más adelante en el presente en forma conjunta como los "Documentos".
- 9 Salvo que estuviesen definidos de otra manera en el presente, los términos definidos en los Documentos se utilizan en el presente con el significado dado a los mismos en dichos Documentos.
- 10 En relación con este dictamen, además de los Documentos, he examinado:
- 10.1 La Constitución de la República Argentina.
- 10.2 El Estatuto Organizativo de la Ciudad.
- 10.3 El Código Civil de la República Argentina.
- 10.4 La Ley N° 70 de la Ciudad, de fecha 29 de septiembre de 1998, y modificatorias y sus normas reglamentarias relativa al régimen de administración financiera (la "Ley 70").

- 10.5 La Ley N° 189 de la Ciudad de fecha 13 de mayo de 1999, en especial su artículo 400, y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la embargabilidad de las rentas públicas, con el alcance que tienen los precedentes jurisprudenciales para el derecho argentino (la "Ley 189").
- 10.6 La Ley N° 3297 de fecha 26 de noviembre de 2009 por la que se derogó la Ley N° 1726 de la Ciudad de adhesión al régimen federal de responsabilidad fiscal.
- 10.7 La Ley N° 4315 de la Ciudad, de fecha 27 de septiembre de 2012 por la que se aprobó la creación del Programa, y se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar los términos definitivos del Programa.
- 10.8 La Ley N° 4382 de la Ciudad, de fecha 15 de noviembre de 2012 por la que se autorizó, entre otras cuestiones, la ampliación del monto del Programa.
- 10.9 La Ley N° 4431 de la Ciudad, de fecha 10 de diciembre de 2012 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 10.10 La Ley N° 4472 de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2012 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 10.11 La Ley N° 4810 de la Ciudad, de fecha 28 de noviembre de 2013 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 10.12 La Ley N° 4885 de la Ciudad, de fecha 5 de diciembre de 2013 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa y se autorizó la emisión de los Títulos.
- 10.13 La Ley N° 4949 de la Ciudad, de fecha 8 de mayo de 2014 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 10.14 El Decreto N° 161 del Jefe de Gobierno de la Ciudad, de fecha 3 de mayo de 2013 por el que se autorizó, entre otras cuestiones, la ampliación del monto del Programa.
- 10.15 La Resolución N° 1518/MHGC/2012 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 17 de octubre de 2012 por la que se aprobaron los términos del Programa.
- 10.16 La Resolución N° 181/MHGC/2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 1° de marzo de 2013 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 10.17 La Resolución N° 382/MHGC/2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 9 de mayo de 2013 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 10.18 La Resolución N° 412/MHGC/2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 15 de mayo de 2013 por la que se dispuso la emisión de los Títulos Originales de la Clase 4.
- 10.19 La Resolución N° 29/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 9 de enero de 2014 por la que se autorizó la emisión de los Títulos.
- 10.20 La Resolución N° 661/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 25 de abril de 2014 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó la ampliación del monto del Programa.

- 10.21 La Resolución N° 1002/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 12 de junio de 2014 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó la ampliación del monto del Programa.
- 10.22 La Resolución N° 1481/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 26 de agosto de 2014 por la que, entre otras cuestiones, se aprobó el Prospecto Base.
- 10.23 La Resolución N° [●]/MHGC/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha [●] de septiembre de 2014 por la que se dispuso la emisión de los Títulos Adicionales y se aprobaron los Documentos (las disposiciones legales enumeradas en los apartados 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 son referidas más adelante en el presente en forma conjunta como las "Autorizaciones Internas de la Ciudad").
- 5 He examinado, además, todos aquellos otros documentos, instrumentos y normas que he estimado necesario o conveniente a fin de emitir el presente dictamen.
- 6 En virtud de lo expuesto, dictaminó que:
- 6.1 La creación e Instrumentación del Programa, las operaciones contempladas en los Documentos y los Títulos y las obligaciones asumidas por la Ciudad en virtud de los Documentos y los Títulos no contravienen disposición alguna del Estatuto Organizativo de la Ciudad, de las Autorizaciones Internas de la Ciudad, de la Ley 189 o de cualquier otra norma legal o reglamentaria (sea nacional, provincial o municipal) aplicable a la Ciudad en materia presupuestaria, contable, financiera, patrimonial y legal.
- 6.2 No hay observaciones que formular, en lo que es materia de competencia del suscripto, al procedimiento de creación e Instrumentación del Programa, de celebración de los Documentos y de emisión, suscripción, colocación y venta de los Títulos.
- 6.3 Esta certificación no implica restricción alguna a las atribuciones del suscripto respecto del control posterior de las operaciones contempladas en los Documentos conforme a la legislación vigente.

Atentamente.

ANEXO III

MODELO DE OPINIÓN LEGAL DEL ESTUDIO MUÑOZ DE TORO ABOGADOS

Buenos Aires, [●] de septiembre de 2014.

EN MANO

Puente Hnos. S.A.
Edificio República, Tucumán 1, piso 14
C1049AAA Buenos Aires

De nuestra consideración:

Hemos actuado como asesores legales especiales de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, la "Ciudad" o el "Emisor") en relación con la emisión de títulos de deuda pública adicionales a la Clase N° 4 por un valor nominal de U\$S [●], con interés fijo al 3,98% y con vencimiento el 17 de mayo de 2019 (en adelante, los "Títulos Adicionales de la Clase 4"), que serán consolidados y formarán una sola clase con los títulos de deuda pública originales emitidos el 17 de mayo de 2013 por un valor nominal de U\$S 216.000.000 (en adelante, los "Títulos Originales de la Clase 4" y junto con los Títulos Adicionales de la Clase 4, los "Títulos"), bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por hasta U\$S 1.186.000.000 (en adelante, el "Programa"). Esta opinión se emite en cumplimiento de la Cláusula 6(v) del Contrato de Colocación (según se define más abajo). Los términos en mayúsculas de esta opinión que no se definan en ella tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Colocación.

A los efectos de redactar esta carta hemos examinado, entre otras cosas, lo siguiente:

- el prospecto definitivo del 20 de agosto de 2014 (en adelante, el "Prospecto");
- el suplemento de prospecto preliminar del [●] de septiembre de 2014 (en adelante, el "Suplemento de Prospecto Preliminar") y el suplemento de prospecto definitivo del [●] de septiembre de 2014 (en adelante, el "Suplemento de Prospecto") que se utilizan para la oferta y venta de los Títulos; en esta opinión nos referiremos al Prospecto, al Suplemento de Prospecto Preliminar y al Suplemento de Prospecto como los "Documentos de la Transacción";
- la carta mandato del [●] de septiembre de 2014 (en adelante, el "Mandato"), remitida por el Emisor y aceptada por Puente Hnos. S.A.;
- el contrato de colocación del [●] de septiembre de 2014 (en adelante, el "Contrato de Colocación"), celebrado entre el Emisor y [Puente Hnos. S.A.] (en adelante, el "Colocador");

- el certificado global de los Títulos depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A. el [●] de septiembre de 2014 (en adelante, el "Certificado Global") que reemplazará al certificado global de los Títulos Originales de la Clase 4 depositado el 16 de mayo de 2013 y representará los Títulos;
- una copia del Estatuto Organizativo del Emisor (también referido como la Constitución de la Ciudad);
- copias de la Ley N° 3.297 del 26 de noviembre de 2009, de la Ley N° 4.315 del 27 de septiembre de 2012, de la Ley N° 4.382 del 15 de noviembre de 2012, de la Ley N° 4.431 del 10 de diciembre de 2012, de la Ley N° 4.472 del 19 de diciembre de 2012, de la Ley N° 4.810 del 28 de noviembre de 2013, de la Ley N° 4.885 del 5 de diciembre de 2013, de la Ley N° 4.949 del 8 de mayo de 2014, del Decreto N° 161 del 3 de mayo de 2013, de la Resolución N° 1/SECLYT/11 del 4 de enero de 2011, de la Resolución N° 1.518/MHGC/2012 del 17 de octubre de 2012, de la Resolución N° 382/MHGC/2013 del 9 de mayo de 2013, de la Resolución N° 661/MHGC/2014 del 25 de abril de 2014, de la Resolución N° 412/MHGC/2013 del 15 de mayo de 2013, de la Resolución N° 29/MHGC/2014 del 9 de enero de 2014, de la Resolución N° 1.481/MHGC/2014 del 26 de agosto de 2014; de la Resolución N° [●]/MHGC/2014 del [●] de septiembre de 2014; y,
- copias de la opinión legal del Procurador General de la Ciudad del [●] de septiembre de 2014, firmada de conformidad con el reglamento para la generación de documentos electrónicos oficiales, mediante firma digital y del dictamen del Síndico General de la Ciudad del [●] de septiembre de 2014, incluyendo las normas allí indicadas, emitidos en relación a la creación e instrumentación del Programa y la emisión de los Títulos; y

Las opiniones emitidas en esta carta se fundan en la asunción de los siguientes presupuestos, sin investigación independiente alguna:

- (a) el carácter genuino de todas las firmas, sellos y timbres (distintas del Emisor), de conformidad con los originales de los documentos que nos fueron proporcionados como copia simple y la autenticidad de dichos documentos originales; y,
- (b) la debida autorización, celebración y ejecución del Mandato y del Contrato de Colocación por cada una de las partes involucradas (distinta del Emisor) y la capacidad y poder de cada una de ellas para cumplir las obligaciones allí estipuladas, incluyendo las autorizaciones societarias pertinentes.

Miembros de nuestro estudio están autorizados a ejercer la abogacía en la Argentina y en otras jurisdicciones, incluyendo los Estados Unidos y España; sin embargo, respecto de los Documentos de la Transacción sólo nos pronunciamos acerca de las leyes federales, las leyes de derecho común y las leyes de bases o habilitación sancionadas por el Congreso de la Nación y por la Legislatura de la Ciudad, incluyendo

sus normas reglamentarias, y las resoluciones y directivas de entes u órganos nacionales aplicables en el orden nacional y/o en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires vigentes a la fecha de la presente carta y sólo en la medida que resulten aplicables. En consecuencia, no emitimos opinión alguna respecto de las leyes de cualquier otra jurisdicción que no sean las leyes y las normas antes referidas y en la medida específicamente establecida en la presente. En este sentido, asumimos que no existen circunstancias bajo ninguna otra ley aplicable que sean susceptibles de afectar la opinión expresada en la presente carta.

En virtud de lo expuesto, opinamos que:

(a) El Emisor cuenta con plenos poderes y con las autorizaciones pertinentes para celebrar y ejecutar el Mandato, el Contrato de Colocación, e instrumentar el Programa creado por la Legislatura de la Ciudad y emitir los Títulos; y cumplir con las obligaciones allí contempladas que deban ser asumidas por el Emisor, y realizar toda acción necesaria para aprobar y autorizar el Mandato, el Contrato de Colocación, el Programa, los Títulos y los Certificados Globales.

(b) La celebración y ejecución del Mandato, del Contrato de Colocación, la oferta y venta de los Títulos y el cumplimiento de las obligaciones expresas que deban ser asumidas por el Emisor bajo el Mandato, el Contrato de Colocación, el Programa, los Títulos y los Certificados Globales no importan una violación del Estatuto Organizativo del Emisor o de ninguna ley, ordenanza, decreto o resolución del Emisor, de la Constitución Nacional, o de las leyes federales y nacionales, decretos nacionales o resoluciones nacionales de la Argentina, en vigencia hasta la fecha de esta carta.

(c) El dictamen del Procurador General de la Ciudad del [*] de septiembre de 2014, a todos los efectos debe ser considerado como un documento válido emanado de éste.

(d) El Mandato, el Contrato de Colocación, los Títulos y el Certificado Global fueron debidamente celebrados, o emitidos —según corresponda, y entregados por el Emisor y constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles para el Emisor, y serán admisibles en los tribunales competentes de la Argentina y no poseen ninguna disposición contraria a la ley ni al orden público de la Argentina y no hay actualmente, de acuerdo a nuestra opinión, motivo alguno que prevenga a los tribunales de la Argentina para reconocerlos, a excepción de las siguientes excepciones y condicionamientos: (i) la suspensión de pagos, moratoria u otras leyes que estén relacionadas o afecten el cumplimiento de los derechos de los acreedores de manera general; (ii) otros principios generales de equidad actualmente vigentes en la Argentina; y (iii) las decisiones judiciales que apliquen tales principios en base de la equidad o de ciertos principios generales de derecho y todas las decisiones relativas a los mismos, incluyendo pero sin limitarse a, la aplicación del artículo 1071 de Código Civil Argentino, tal como fuera modificado, conforme el cual la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos y se considerará tal al que contraría los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (y que permiten suprimir aquellas disposiciones inaplicables en las circunstancias que el cumplimiento se considere inadecuado o en las que la violación se considere insustancial); el artículo 1198 del Código Civil Argentino, tal como fuera modificado (que permite suprimir aquellas disposiciones cuyo cumplimiento violaría el

principio implícito en materia contractual de buena fe y lealtad) que incluye la reciente promulgación con respecto al principio de esfuerzo compartido (*principio del esfuerzo compartido*), y el artículo 218 del Código de Comercio de la República Argentina, que sienta las bases para la interpretación de los contratos y las convenciones (conforme el cual el tribunal podrá revisar, a su discreción, términos ambiguos de un contrato de la manera que considere más equitativa); y, estabaleciéndose sin embargo, que no emitimos una opinión respecto de los requisitos aplicables a las partes de los contratos, distintas del Emisor, incluyendo, sin limitación, el pago de cualquier impuesto o la constitución de una caución o garantía (tal como la *excepción de arraigo*) para hacer cumplir en la Argentina cualquier obligación de una de las partes (que incluye, pero no se limita, al fallo o veredicto en contra de esa parte promulgado por un tribunal extranjero o un tribunal arbitral).

(e) Los Títulos una vez emitidos y entregados conforme al Contrato de Colocación y lo establecido en los Documentos de la Transacción, constituirán obligaciones en un orden de prelación igual a otras obligaciones directas, generales, sin garantía, no subordinadas e incondicionales del mismo rango del Emisor (distinto de las obligaciones preferidas por disposiciones obligatorias de la ley) y se ordenarán como mínimo *pari passu* con las otras obligaciones presentes y futuras, directas, generales, sin garantía y no subordinadas del Emisor, sujetas a las excepciones y condicionamientos mencionados más abajo. La plena fe y credibilidad del Emisor garantiza el pago puntual de los Títulos, incluyendo la amortización de su capital y el pago de los intereses que se le apliquen, así como de cualquier monto adicional en relación a los Títulos, de acuerdo los términos y condiciones que figuran en los Documentos de la Transacción.

(f) Todas las autorizaciones, consentimientos y aprobaciones requeridas por el Emisor para, o relacionadas con, la instrumentación del Programa, la emisión de los Títulos, la celebración y ejecución del Mandato y del Contrato de Colocación, y el cumplimiento de las obligaciones allí expresadas que deban ser asumidas por el Emisor, se obtuvieron y se encuentran en pleno efecto y vigor; sin perjuicio de lo expuesto, señalamos que la Ciudad, por medio de la Ley N° 3.297, determinó la rescisión de su adhesión a la Ley N° 25.917 (en adelante, la "Ley Federal de Responsabilidad Fiscal") que establece un régimen que, entre otras disposiciones, requiere la previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación para contraer endeudamiento. En virtud de lo expuesto, opinamos que: (i) el artículo 13 de la Ley N° 24.588 establece que "[...] la administración presupuestaria y financiera de la Ciudad de Buenos Aires se regirá por su propia legislación y su ejecución será controlada por sus organismos de auditoría y fiscalización"; (ii) si bien el artículo 124 de la Constitución de la Nación permite que las Provincias celebren convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal, o el crédito público de la Nación, con conocimiento del Congreso de la Nación, tal artículo afirma de manera expresa, con respecto a la Ciudad, que "*La Ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto*", régimen que es lo sustancial reproducido por el artículo 14 de la Ley N° 24.588 y se encuentra reafirmado en el caso al no tratarse de una emisión externa; (iii) el régimen establecido para la intervención del Gobierno Federal es el creado de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo régimen es voluntario y no tiene injerencia sobre la Ciudad como consecuencia de la rescisión de la adhesión por parte de la Ciudad, aprobada por la Ley N° 3.297; y (iv) se puede interpretar razonablemente que la Resolución N° 1.075/1993 (modificada y

complementada) del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación se substituyó por la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Además, entendemos que, bajo una interpretación razonable del derecho, la Resolución Nº 1.075/1993 es inconstitucional puesto que se basa en el Decreto Nº 3.532 del 24 de noviembre de 1975, que regula la Ley Nº 19.328 del 29 de octubre de 1971 y afirma que, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.328, el actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación está encargado de la supervisión, coordinación y aprobación de todas las acciones llevadas a cabo por entidades del sector público (tales como las Provincias y la Ciudad) e, incluso, asumir obligaciones para pagos en monedas extranjeras si el Tesoro de la Nación se ve afectado negativamente, excediendo de esta forma las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por tal ley y violando la Constitución de la Nación, ya que afecta derechos que no le fueron delegados por las Provincias. En consecuencia, y considerando que no existe otra disposición que requiera que la Ciudad obtenga una aprobación del Gobierno Federal para contraer cualquier tipo de endeudamiento tal como resulta de los Títulos, somos de la opinión que, sujeto a lo expuesto más arriba, todas las autorizaciones, consentimientos y aprobaciones requeridas por el Emisor para la emisión de los Títulos se obtuvieron y se encuentran vigentes.

(g) No existen requerimientos de registro del Programa y de los Títulos o formalidades similares en relación al Programa, la emisión u oferta de los Títulos o el cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Mandato y el Contrato de Colocación, excepto por la inscripción del Contrato de Colocación en cumplimiento del artículo 105, párrafo 2 del Estatuto Organizativo del Emisor, extremo que se cumplió por medio de la protocolización del Contrato de Colocación, del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en cumplimiento con lo prescripto por el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Hacienda de la Ciudad Nº [●]/MHGC/2014 del [●] de septiembre de 2014.

(h) Si bien la oferta de los Títulos constituye una oferta pública de valores negociables, de conformidad con los términos del artículo 2 de la Ley Nº 26.831, califica como una emisión de valores negociables excluida de requerir la autorización de la Comisión Nacional de Valores, según lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 26.831.

(i) Toda sentencia en contra del Emisor obtenida en cualquiera de los tribunales mencionados en el Mandato y en el Contrato de Colocación y en relación a los Títulos respecto de cualquier suma a ser pagada por el Emisor bajo el Mandato y el Contrato de Colocación o los Títulos será reconocida y se hará valer ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de ello, deberá tenerse en cuenta que: (a) deberá abonarse la tasa de justicia pertinente y si el demandante no posee domicilio o no posee una propiedad inmueble en la Argentina, los procedimientos de ejecución pueden estar sujetos a la fijación de una caución o a una garantía personal de acuerdo con el Código Procesal; y (b) una sentencia en contra del Emisor no puede ser efectiva de manera inmediata sino que, una vez que dicha sentencia sea definitiva, el Jefe de Gobierno del Emisor dará aviso a la Legislatura del Emisor para de este modo incluir el monto correspondiente en el presupuesto del Emisor de acuerdo con un periodo presupuestario subsecuente y sólo cuando dicho periodo presupuestario subsiguiente haya finalizado los acreedores del Emisor podrán llevar a cabo las acciones correspondientes para ejecutar dicha sentencia definitiva. Por último, si bien según nuestra opinión razonable ninguna disposición del Mandato y del Contrato de Colocación o de los Títulos debería

ser considerada contraria al orden público, no podemos asegurar que los tribunales locales no consideren alguna de las disposiciones del Mandato, del Contrato de Colocación y/o de los Títulos contrarias al orden público.

(j) Toda sentencia dictada por un tribunal competente obtenida por un tenedor de los Títulos en relación con sumas debidas bajo los Títulos será expresada en la misma moneda en la que están denominados los Títulos, en caso que así lo solicite el tenedor.

(k) En cualquier proceso judicial llevado a cabo en la Ciudad de Buenos Aires en relación al Mandato, al Contrato de Colocación o los Títulos, el Emisor no tiene derecho a reclamar inmunidad a su favor o por ninguno de sus activos frente a la ejecución, embargo u otro procedimiento legal, excepto por ciertos bienes del Emisor que hayan sido afectados o estén relacionadas con servicios públicos o servicios de interés público y los ingresos del Emisor y ciertos bienes del Emisor que de conformidad con el régimen establecido por el artículo 400 de la Ley N° 189 del Emisor no están sujetos a embargo. No obstante, no podemos aseverar que alguna sentencia futura no modificará la interpretación mencionada anteriormente. La ejecución de las obligaciones y su cumplimiento bajo el Mandato y el Contrato de Colocación, así como la colocación de los Títulos por parte del Emisor constituyen actos privados y comerciales del Emisor.

(l) De acuerdo con las leyes de la Argentina no será pagadero ningún impuesto de sellos, registro o impuesto similar por la celebración y entrega del Mandato o del Contrato de Colocación, incluyendo la emisión, entrega y compra de los Títulos o en relación con su ejecución en los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires, excepto el pago de la tasa de justicia sobre el monto de cualquier reclamo vinculado con el Contrato de Colocación o los Títulos, presentado ante los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires.

(m) Los tenedores de los Títulos no estarán sujetos ni serán responsables del pago de impuestos por la sola adquisición, propiedad o disposición de los Títulos, excepto por las obligaciones e impuestos descriptos en el capítulo "*Asuntos Tributarios*" del Prospecto.

(n) Las afirmaciones que se establecen en los Documentos de Transacción bajo los capítulos "*Asuntos Tributarios*", "*Plan de distribución*" e "*Información Relevante*" que se incluyen a los efectos de resumir las normas o disposiciones de la ley de la Argentina son exactas en todos sus aspectos sustanciales y no incurren en ninguna omisión de hechos sustanciales necesarios para que dichas afirmaciones sean completamente veraces.

Finalmente, aseveramos que, como asesores especiales del Emisor participamos en la preparación de los Documentos de la Transacción (excepto por las cifras económicas, las notas, los anexos y la información estadística y financiera, acerca de la que no emitimos opinión alguna) y de las conferencias con secretarios y subsecretarios de estado, directores generales y otros funcionarios, representantes y asesores del Emisor, en los que se discutieron los Documentos de la Transacción y cuestiones conexas. Asimismo, garantizamos que revisamos y confiamos en todos los informes, documentos y otros materiales que se prepararon por o en nombre del Emisor conforme

al derecho aplicable y en concordancia con las prácticas de información habituales. Sin perjuicio de ello, destacamos, a su vez, que los estándares de información en la Argentina aplicables a los emisores gubernamentales, tal como es el caso del Emisor, pueden dar lugar a información y/o antecedentes disponibles al público con una extensión menor a la que puede existir en otras jurisdicciones para emisores similares. No somos expertos en el área contable y financiera así como tampoco conocemos los requisitos relativos a dicha información. Toda omisión o inexactitud que pudiera surgir del material contable se encuentra fuera de nuestra incumbencia profesional y, por lo tanto, no podemos emitir opinión alguna en relación a la información contable y financiera que se encuentra en los Documentos de la Transacción. En vista de lo expuesto, y si bien no podemos asumir ninguna responsabilidad por la veracidad, exactitud y exhaustividad de la información contable y financiera que se incluye en los Documentos de la Transacción y no llevamos a cabo ninguna corroboración o verificación independiente, ningún dato a lo largo de las consultas antes expuestas nos hace pensar que los Documentos de la Transacción al [●] de septiembre de 2014, a las 10, contienen algún dato o afirmación falaz u omiten u omitieron mencionar algún hecho sustancialmente necesario para que dichas afirmaciones sean veraces.

Esta carta se emite exclusivamente a su solicitud y en su exclusivo beneficio en su carácter de Colocador y no podrá ser transmitida a terceros, ni terceros podrán fundarse en ella para ningún propósito sin nuestro consentimiento previo y por escrito.

Atentamente.

Por Muñoz de Toro Abogados

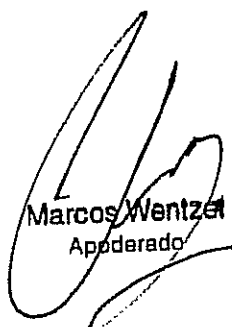
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de septiembre de 2014.

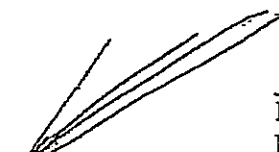
Señores
Ciudad de Buenos Aires
Uruguay 458
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Presente

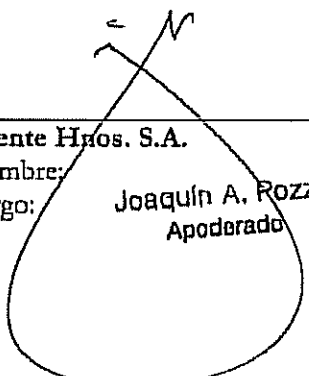
De nuestra consideración:

Por medio de la presente aceptamos su Propuesta de fecha 17 de septiembre de 2014.

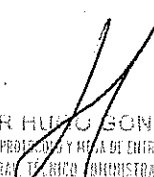
Sin otro particular, los saludamos atentamente.


Marcos Wentzel
Apoderado


Gastón M. Ríos
Apoderado


Puente Hnos. S.A.
Nombre:
Cargo: Joaquín A. Pozzo
Apoderado

ES COPIA FIEL


VICTOR HUGO GONZALEZ
SUBDIR. OP. DE PRODUCCIÓN Y ATENCIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

